



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
DOMINGO 28 DE
DICIEMBRE DE 2025

No. 104

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

| | | |
|--------------|--|---------|
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028. | PAG. 3 |
| BANDO | DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028. | PAG. 39 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INIFEED-004-LP-2025, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA A, B Y C, EN EL CENTRO ARTÍSTICO “PROFRA LILIA SANTAELLA” ANEXO A LA ESCUELA PRIMARIA No. 7 “MIGUEL ALEMAN” DE LA LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. | PAG. 88 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INIFEED-005-LP-2025, REFERENTE A LA REMODELACIÓN DE AUDITORIO EN LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA DE LA COL. VALLE DEL SUR, LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, MUNICIPIO DURANGO, DGO. | PAG. 89 |

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

| | | |
|--------------|---|---------|
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INIFEED-006-LP-2025, REFERENTE A LA SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y REHABILITACIÓN DE GRADAS, EN LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA DE LA COL. VALLE DEL SUR, LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, MUNICIPIO DURANGO, DGO. | PAG. 90 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-013/2025, REFERENTE AL "ARRENDAMIENTO DE 42 VEHÍCULOS, TODOS DEBIDAMENTE EQUIPADOS PARA SU USO COMO PATRULLAS PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. | PAG. 91 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-014/2025, REFERENTE AL ARRENDAMIENTO DE 7 CAMIONES DE VOLTEO, 8 CAMIONES PIPA, 2 RETROEXCAVADORAS Y 1 CAMIÓN GRUA CON CANASTILLA, PARA LIMPIA, DESPALME, NIVELACIÓN, RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO, RIEGO, ABASTECIMIENTO DE AGUA EN VIVIENDAS Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN APOYO AL PROGRAMA "LA TRANSFORMADORA" EN DISTINTAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. | PAG. 93 |
| TARIFAS | MÁXIMAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA - DURANGO PERMISO No. G/13496/DIS/2016, AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. | PAG. 95 |

Durango, Dgo., a 16 de diciembre de 2025

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia obligatoria para todo habitante o transeúnte en el municipio de Durango, y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio, y que posteriormente se desarrollan en los reglamentos municipales que en cada materia debe expedir el Ayuntamiento.

Su objeto consiste en regular lo relativo a:

- I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
- II. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
- III. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
- IV. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
- V. La prevención y combate a la corrupción;
- VI. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VII. Los derechos humanos;
- VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- IX. La igualdad de género;
- X. La vinculación con la sociedad;
- XI. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
- XII. La hacienda municipal;
- XIII. Las bases de la administración municipal;
- XIV. La planeación del desarrollo municipal;
- XV. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
- XVI. Los servicios y políticas públicas;
- XVII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables; y
- XVIII. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento o Cabildo:** El Órgano Superior del Gobierno Municipal;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- IV. **Constitución federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VI. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VIII. **Gobierno municipal o autoridad municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la administración pública municipal;
- IX. **Ley orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- X. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XI. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango; y
- XII. **Tribunal de Justicia Cívica:** Al organismo autónomo responsable de la justicia cívica y administrativa en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- En el territorio de Durango, los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, así como la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Durango forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango, integrado por un presidente municipal y un síndico electos por el principio de mayoría relativa, y diecisiete regidores electos bajo el principio de representación proporcional, dotado de las siguientes características:

- I. Se encuentra investido de personalidad jurídica propia;
- II. Tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política;
- III. Administrará libremente su hacienda;
- IV. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior;
- V. No existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; y
- VI. Cuenta con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios, y las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la actuación del Gobierno Municipal y de los servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Certeza;
- II. Compromiso con la sociedad;
- III. Cooperación;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Equidad;
- VIII. Erradicación de la Corrupción;
- IX. Ética;
- X. Honestidad;
- XI. Honradez;
- XII. Respeto a los derechos humanos universales;
- XIII. Igualdad en la atención al público;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Integridad;
- XVI. Lealtad;
- XVII. Legalidad;
- XVIII. Objetividad;
- XIX. Probidad;
- XX. Profesionalismo;
- XXI. Sustentabilidad; y
- XXII. Transparencia.

ARTÍCULO 6.- A todas las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que en ningún caso excederá de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepción de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor.

Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

Para la atención a las peticiones realizadas al Gobierno Municipal existirá una Dirección de Atención Ciudadana encargada de garantizar de manera eficaz, transparente y oportuna el ejercicio del derecho de petición de la ciudadanía, mediante la recepción, registro, canalización, seguimiento y respuesta de las solicitudes presentadas; promoviendo la participación ciudadana, fortaleciendo la comunicación entre sociedad y gobierno y asegurando que cada petición sea atendida conforme a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y trato digno.

ARTÍCULO 7.- En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los integrantes del Ayuntamiento como los servidores públicos de la administración municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 8.- El municipio tiene una superficie territorial total de 9,310.48 Km² (nueve mil trescientos diez puntos cuarenta y ocho kilómetros cuadrados), colindando al Norte, con los municipios de Canatlán en 280,639.40 mts. y Pánuco de Coronado en 107,422.11 mts.; al Noroeste, con el municipio de San Dimas en 67,529.68 mts.; al sureste con el municipio de El Mezquital en 137,289.60 mts.; al Suroeste con el municipio de Pueblo Nuevo en 314,312.75 mts.; y al Este con los municipios de Guadalupe Victoria en 57,870.43 mts., Poanas en 68,639.30 mts. y Nombre de Dios en 112,842.64 mts.

ARTÍCULO 9.- El municipio de Durango se encuentra dividido en las siguientes localidades: (0001) Victoria de Durango, (0127) Abraham González, (0128) La Joya (Alcalde), (0129) Antonio Castillo, (0130) Antonio Gaxiola (La Carrera), (0131) Aquiles Serdán, (0132) El Arenal (San Jerónimo), (0134) Los Artículos, (0136) Banderas del Águila, (0138) Belisario Domínguez, (0140) La Boca del Mezquital, (0141) Calera, (0143) El Carmen y Anexos, (0145) El Carrizo, (0146) La Casita, (0148) Ciénega de los Caballos, (0149) Cinco de Febrero, (0150) Cinco de Mayo, (0151) Contreras, (0152) Corral de Barranco, (0153) Cristóbal Colón, (0154) Ojo de Agua del Cazador (Cruz de Piedra), (0156) Rancho Chapultepec, (0157) Hacienda el Chorro, (0159) Dieciocho de Marzo, (0160) Diecisésis de Septiembre (Cieneguita de Fullman), (0164) Dolores Hidalgo, (0165) El Durazno, (0167) Empalme Purísima, (0168) El Encinal, (0171) Regocijo, (0172) La Flor, (0173) Fray Francisco Montes de Oca, (0174) Francisco Villa Nuevo, (0175) Francisco Villa Viejo, (0176) Gabino Santillán, (0177) General Carlos Real, (0179) Colonia General Felipe Ángeles, (0180) General Felipe Ángeles (Ejido), (0181) General Mariano Matamoros, (0182) General Máximo García (El Pino), (0185) Héroe de Nacozari, (0187) Colonia Hidalgo, (0188) Las Huertas, (0189) Ignacio López Rayón, (0190) Ignacio Zaragoza, (0191) Independencia y Libertad, (0192) Jesús González Ortega (Pericos), (0193) José María Morelos y Pavón (La Tinaja), (0194) José Refugio Salcido, (0195) La Joya, (0196) Juan Aldama, (0197) Juan B. Ceballos, (0200) Rancho Laguna Colorado de los López, (0202) General Lázaro Cárdenas, (0203) La Luz, (0204) Llano Grande, (0205) Málaga, (0206) Las Mangas, (0207) San Miguel de las Maravillas de Arriba, (0208) Mesas de Urbina, (0209) Metates (Tenchontle), (0210) Los Mimbres, (0211) Minerva (Colonia), (0212) Mi Patria es Primero (Mesa del Cuervo), (0214) Morcillo, (0215) Colonia José María Morelos, (0216) Navajas, (0218) Navíos, (0219) El Nayar, (0221) Nicolás Romero, (0222) Nueva Patria (Santo Domingo), (0223) Otinapa, (0224) Colonia Las Palmas, (0225) Palos Colorados, (0226) Parras de la Fuente, (0228) Hacienda La Pila, (0229) Pilar de Zaragoza, (0231) Plan de Ayala, (0234) Praxedes G. Guerrero Viejo, (0235) Primero de Mayo, (0236) El Pueblo, (0237) Puerta de la Cantera, (0238) La Puerta de Santiago Bayacora (Puerta Chica), (0239) La Punta, (0241) Quince de Octubre, (0242) Quince de Septiembre, (0243) La Quinta, (0244) Quinta Don Goyo (Granja El Refugio), (0247) Río Verde, (0248) Rodríguez Puebla, (0249) La Perla (Salcedo), (0250) Rancho los Pelícanos, (0253) San Antonio de las Flores, (0254) San Benito, (0255) San Carlos, (0258) San Francisco de Calleros, (0259) San Isidro, (0260) Ganadera San Jerónimo, (0261) San José de Animas, (0262) San José de Arenales, (0263) San José de la Vinata, (0264) San José del Molino, (0267) Granja San Miguel, (0268) San Pedro de la Máquina, (0271) San Salvador de Casa Blanca, (0273) Santa Cruz del Río, (0275) Santa Isabel de Bates, (0277) Santiago Bayacora, (0278) San Vicente de Chupaderos, (0279) Sebastián Lerdo de Tejada, (0281) El Tepetate, (0282) El Toboso, (0283) Tomás Urbina, (0285) El Tunal, (0286) Unidos Venceremos, (0287) Unión de Rodríguez, (0289) Valle Florido, (0292) Veintiocho de Septiembre, (0293) Veintisiete de Noviembre, (0295) Vicente Suárez, (0297) José María Pino Suárez, (0298) Villa Montemorelos, (0300) Nuevo Centenario, (0304) El Refugio (El Conejo), (0305) El Jaralillo, (0306) Los Negros, (0307) San José del Prado, (0310) El Mezquital, (0314) Acapulco, (0315) Las Isabeles (El Palomino), (0319) El Mortero, (0325) Labor de Guadalupe, (0326) San Pedro de los Pinos, (0329) El Registro, (0331) Santa Elena, (0332) La Campana, (0336) El Registrillo, (0337) San Pedro de la Casita (Las Latas), (0339) Los Bajos de Victor, (0340) La Ferrería (Cuatro de Octubre), (0341) San Miguel de Casa Blanca, (0342) San Francisco del Manzanal, (0343) El Cristo, (0347) San Juan Aguinaldo, (0349) Rancho Revueltas, (0354) La Morena (Los Valles), (0362) Rancho California, (0363) San Gabriel, (0380) Las Cumbres, (0382) El Gallo, (0384) Rancho Nuevo Monterrey, (0385) La Picota, (0387) San Nicolás, (0390) Las Güeras, (0391) Valle Frio (El Soldado Viejo), (0392) Agustín Melgar, (0393) Buenavista, (0394) Tepalcates, (0395) General Domingo Arrieta (Pastores), (0396) Los Lobos (Agua Blanca Uno), (0397) La Palmita, (0403) San Antonio, (0406) Corral Falso, (0407) San Antonio de Gigantes, (0412) Las Minitas de Palomas, (0416) San Buenaventura, (0419) El Águila, (0420) La Curva del Águila (La Pedrera), (0422) Rancho Viborillas, (0424) Rancho Las Sanjuaneras, (0437) Rancho El Pilón, (0442) Rancho El Durazno, (0443) Granja Santa Lourdes, (0446) Rancho Madrid, (0454) Hacienda de Otinapa, (0455) Presidente Salvador Allende, (0458) Cerro Prieto, (0463) San Rafael del Arenal, (0465) Rincón de la Huizachera (Puerta Colorada), (0467) Rancho Agua Zarca, (0474) Los Laureles, (0476) El Establo, (0477) Santa Rosa, (0481) Rancho San Pedro (San Juan), (0485) Santa Bárbara, (0489) El Barroceño, (0490) Las Colonias, (0491) Nuevo Pilares, (0493) Escuela Bíblica (Instituto Betel), (0494) La Granjita, (0501) Granja

Santa Rita, (0505) Las Palmas (Santiesteban), (0506) Rancho La Abundancia (El Venado), (0510) Las Magnolias, (0518) La Adelita, (0520) Alamitos, (0524) Las Ánimas, (0529) Bajío Grande, (0532) Las Bayas, (0534) Canoas, (0537) El Capulin, (0538) Los Caballeros (El Carmen), (0539) El Carmen, (0550) El Ciprés, (0551) Ciudad de los Niños, A.C., (0556) Las Cuatas, (0561) Granja Dos Arbolitos, (0562) Echeverría de la Sierra, (0566) Fierabrás, (0573) Guijarro, (0575) Rancho Jacarandas, (0577) Vegas de Jesús María, (0578) Rancho Balleza (José Irigoyen), (0579) Rancho La Joya, (0582) Rancho Gas Plus, (0585) Rancho El Maguey, (0594) Rancho Nativitas, (0601) La Palmita, (0602) Fraccionamiento Paraíso de la Sierra, (0610) El Povenir, (0613) Praxedis G. Guerrero Nuevo (La Loma), (0620) La Quinta, (0628) San Blas, (0630) San Felipe, (0637) Hacienda Sanmartina, (0641) Santa Cruz del Aguaje, (0645) Santa Lucía, (0647) Santa Rosalía, (0649) Rancho el Sauz, (0650) El Soldado, (0651) Rancho San Vicente, (0656) Rancho El Tecolote, (0658) Las Tinajas, (0659) La Torre, (0660) Rancho Los Torres, (0661) San Juan de Laguitos (Laguitos), (0669) Los Yesqueros, (0671) La Coyotera (La Nogalera), (0673) La Purísima, (0674) El Salitrillo, (0677) Garate, (0678) El Carmen, (0680) La Magdalena, (0681) La Providencia, (0682) Rancho San Martín, (0684) Agua Blanca Dos, (0686) Ex Hacienda de San Vicente (La Hacienda), (0693) Granja Santa Teresita, (0696) Granja San Andrés, (0697) El Jacal, (0700) Rancho Los Corrales, (0704) La Colgada, (0714) Rancho La Laguna, (0718) General Lázaro Cárdenas (Garabito Viejo), (0721) Rancho Espino, (0724) Club de Caza y Tiro de Durango, (0726) La Cruz (Sayula), (0728) Póquer de Ases, (0730) Rancho Hidalgo, (0733) Granjas del Río, (0736) Casas de Alto, (0739) La Loma del Cinco de Mayo, (0742) Rancho El Apuro, (0743) Rancho El Consuelo, (0744) Localidad sin Nombre (Francisco Cázares), (0748) Rancho La Noria, (0749) Granja Don Luis Sandoval, (0758) El Tule, (0762) La Virgen (La Esperanza), (0768) El Madroño, (0771) Parque Nacional El Técuán, (0773) Cabañas Regino, (0774) Granja Alejandrina, (0776) Río Chico, (0778) Fraccionamiento Las Quebradas, (0779) Puerta de Santa Bárbara, (0780) Compañía Maderera Torance, (0781) Finca El Tlalpeño, (0787) Rancho Los Duraznos, (0789) El Milagro, (0793) Granja Los Arcos, (0794) La Campana, (0797) Cerro Blanco, (0800) San Juan de Ávila, (0801) Puente Gavilanes, (0804) Ingeniero Pastor Rouaix, (0806) Constituyentes de 1917, (0809) Bajío Seco, (0814) El Zagal, (0815) Metates, (0844) Rancho Los Ángeles, (0845) Ejido San Marcos, (0850) Localidad sin Nombre (Roberto Quiñones), (0851) El Sauz, (0854) Rancho El Canelo, (0857) Rancho Manuel Cadena, (0860) La Flor, (0862) Rancho Los Arcos del Vergel, (0864) Los Rosales, (0872) Rancho Los Membrillos, (0874) El Chorrillo (Los Portales), (0876) Granja Laura, (0877) Nicho Ecológico Cedros, (0878) Granja Jovana, (0879) Granja Familia Martínez, (0880) Rancho El Escalón, (0883) Rancho Los Pinos, (0884) Rancho El Potrero (Los Parra), (0894) Rancho Huichapa, (0895) Los Muñoz, (0901) Granja Betania, (0903) Rancho Dalila, (0908) Rancho Las Águilas, (0911) Rancho El Paraíso, (0912) Rancho El Vergel (Quenay), (0913) Granja Loma Bonita, (0919) Colonia Valle Verde, (0927) Santa Cruz de Batres, (0929) Rancho Corral de Piedra (Postes Negros), (0930) La Esperanza, (0932) Rancho María Esther, (0936) María Dolores, (0937) Granja El Refugio, (0941) El Borracho, (0944) Rancho Santa Anita, (0950) Rancho El Giro, (0951) La Chorrreada, (0952) Rancho Santa Lucía, (0953) Rancho Dos Hermanos, (0959) Huerta Pomona, (0960) Rancho La Presa de Navacoyán, (0971) Rancho El Fresno, (0973) El Dorado, (0978) El Crucero de la Casita, (0981) Molinillos, (0982) El Pito Real, (0983) San Miguel, (0984) Santa Cruz de San Javier, (0988) Minerva, (0990) Rancho de la Cruz, (0993) El Centenario, (0996) La Quesería, (1002) Esfuerzos Unidos (El Refugio), (1004) Santa Mónica, (1005) San Joaquín, (1006) La Casita, (1012) Localidad sin Nombre (Ismael Ortiz Avalos), (1015) El Nuevo Vergel, (1020) El Carmen, (1022) Rancho Esperanza, (1023) Rancho Ramírez (Sagrado Corazón), (1024) Rancho Santo Niño, (1032) Rancho Ramos Vázquez, (1036) Los Pajaritos, (1037) Río Escondido (La Loma), (1039) Fábrica San José, (1040) Don Héctor, (1046) Granja Delicias, (1049) Granja Guadalupe (Granja Natera), (1054) El Chimal, (1056) Las Angustias, (1058) Granja Santa Clara, (1059) La Soledad, (1061) Polonías, (1066) Bajío Verde, (1068) Rancho Los Pinos, (1072) Rancho El Arcoiris, (1074) Rancho El Asturiano, (1078) La Campana, (1081) Casetas de Canalero, (1082) El Guarda Ganado, (1084) La Casita, (1085) Granja La Casita, (1086) Caña Brava (La Quinta), (1089) El Chaparral, (1090) El Chilicote, (1091) Ciénega de Ibarra, (1092) Ciénega de Las Flores, (1093) Rancho Los Colorines, (1097) Rancho Los Cuevas, (1098) La Curva, (1101) El Doce, (1107) Ex Hacienda de San Agustín (Familia Reyes), (1109) Fraccionamiento Campestre Residencial Navios, (1110) Los Fresnos, (1111) Rancho la Galera, (1112) Gálvez, (1114) Granja Espeleta, (1115) Granja El Shaddai, (1116) Granja Los Riegos, (1118) El Guajolote, (1122) La Hacienda, (1123) El Herradero, (1126) El Jagüey, (1130) Lienzo Charro La Sanmartina, (1131) La Herradura, (1139) Localidad sin Nombre (Gabriel Serrano), (1144) Localidad sin Nombre (Javier Barraza Ramírez), (1147) Localidad sin Nombre (David Calvillo M.), (1151) San Isidro, (1153) Las Brisas, (1158) Granja El Rosario, (1165) Predio San Vicente, (1166) Localidad sin Nombre (Eduardo Murguía), (1168) Rancho Lorena, (1171) San Francisco de la Cruz, (1172) San Miguel de las Maravillas de Abajo, (1173) El Mexicano, (1174) Rancho El Mezquite, (1175) Mi Ranchito, (1176) El Milagro, (1179) Rancho El Monte, (1180) La Nogalera, (1181) El Norteño, (1182) Rancho Las Nubes, (1186) Paraíso Escondido (Valle de Las Calacas), (1188) Granja El Peligro, (1190) La Perita, (1193) Las Polleras, (1194) Potrerillos, (1195) El Potrillo, (1197) San Isidro Pozo Número Tres, (1198) El Pozo, (1199) Aserradero Productos Forestales El Tepehuano, (1205) Rancho La Cruz de Orozco, (1209) Rancho Macías, (1210) Rancho Tarahumara (Las Fresas), (1211) Rancho Villalobos, (1213) Restaurant Kary, (1214) Restaurant Carnitas Dany, (1215) Los Rosales, (1217) San Carlos Adjunto a El Tepetate (Los Lares), (1219) Rancho San Francisco, (1220) San Ignacio, (1221) San Ignacio (La Bodega), (1224) San Isidro, (1225) San Jerónimo, (1226) San Jorge, (1230) San Juan de Olea, (1232) San Luis, (1233) La Sanmartina, (1241) Localidad sin Nombre (Familia Escandón), (1242) El Sifón (La Esperanza), (1247) Localidad sin Nombre (Efraín Aguilera), (1252) Localidad sin Nombre (Horacio Ruiz), (1253) Rancho La Parcela, (1255) Localidad sin Nombre (José Deras Ríos), (1259) La Soledad, (1260) El Tanque, (1262) El Cardenal, (1264) Rancho Tinajas, (1272) Rancho La Trinidad, (1274) La Varita, (1278) Arroyo Hondo, (1282) Bajío Largo, (1289) El Entronque a Banderas del AgUILA, (1291) Granja María Luisa, (1293) Veinticuatro de Junio, (1294) La Laguna Blanca, (1306) El Retén del Oasis, (1307) La Rinconada, (1309) Hacienda San Lorenzo, (1311) Las Yeguas, (1312) Aserradero Las Palmas, (1313) Campo Alegre, (1317) Los Corrales, (1319) Finca Las Flores, (1320) Fraccionamiento San Miguel de Casa Blanca, (1321) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Dos, (1328) El Herradero, (1332) Localidad sin Nombre (Alejandro León V.), (1334) Localidad sin Nombre (Alfredo Ledezma N.), (1335) Localidad sin Nombre (Alfredo Viveros), (1337) Localidad sin Nombre (Antonio Reyes), (1338) Localidad sin Nombre (Esteban Tejeda), (1340) Rancho Alaska Uno, (1342) Localidad sin Nombre (Juan Banderas Laras), (1344) Localidad sin Nombre (José Ramón Miranda V.), (1345) Localidad sin Nombre (Granja Yorko), (1346) Localidad sin Nombre (Juan Mercado León), (1349) Localidad sin Nombre (Manuel Rosales), (1351) Los Pinabates, (1352) Localidad sin Nombre (Uriel Mejorado), (1353) Localidad sin Nombre (Antonio Puente), (1355) Localidad sin Nombre (Mario Ponce Regaldo), (1360) La Purísima (Los Gutiérrez), (1365) Rancho La Nogalera, (1366) Rancho La Soledad (El Capi), (1367) Los Portales, (1368) Rancho Las Nubes, (1369) Rancho Montserrat, (1371) Rancho San Carlos, (1372) Rancho San Zenaido, (1373) Rancho Tierra Limpia, (1376) San Isidro, (1379) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Uno, (1382) El Álamo, (1386) Granja Las Gabrielas, (1387) Granja San Miguel, (1388) El Jacalito, (1389) Localidad sin Nombre (Bodega Blanca), (1399) Los Cuatro Potrillos, (1413) Bajío de Bueyes, (1414) Buenavista, (1415) Canoas, (1417) El Durango, (1418) La Emboscada, (1419) La Esperanza, (1423) Localidad sin Nombre (Álvaro Delgado Gómez), (1425) Localidad sin Nombre (Cecilio Hernández), (1427) Localidad sin Nombre (Federico Veloz), (1432) Localidad sin Nombre (Manuel Irigoyen), (1433) Localidad sin Nombre (Pedro Rodríguez), (1437) Marranera, (1438) NCPE El Bronce (El Temascal), (1442) Potrero el Refugio, (1444) Quinta Don Alex, (1451) Las Papas, (1454) Rancho Los Rosales, (1455) San Gabriel, (1461) Las Antenas, (1464) El Cócono, (1465) El Dos, (1467) Granja Martínez, (1471) El Odilón, (1472) Predios Rústicos Navios, (1476) San Juan, (1477) El Varal, (1478) Las Peñitas, (1481) Los Ángeles, (1482) Balneario Cristóbal Colón, (1483) La Candelaria, (1485) Carril 2000, (1496) La Criba (Don Toño), (1514) Granja El Bajío, (1515) Granja La Maroma, (1522) Localidad sin Nombre (Manuel Soto), (1523) Localidad sin Nombre (Pablo de la Cruz), (1524) Localidad sin Nombre (Javier Saucedo Chávez), (1528) Localidad sin Nombre (Adrián Núñez Huerta), (1530) Localidad sin Nombre (Familia Llano), (1536) Localidad sin Nombre (Don Martín), (1541) Localidad sin Nombre (Luis Viera Gámiz), (1547) Localidad sin Nombre (Eleuterio Astorga), (1557) Los Mezquites, (1559) Los Nogales, (1571) Comedor Eritilis, (1577) El Último Rodeo, (1578) Ex Hacienda Dolores, (1580) Fraccionamiento El Soldado, (1583) Granja Cristy, (1587) Granja San Luis, (1591) Granja Tres Potrillos, (1593) Huerta Vázquez, (1594) La Criba Dos, (1598) Las Cuevas, (1600) Las Palmas, (1601) El Papalote, (1602) Predio La Campana, (1607) Rancho Las Flores, (1608) Rancho San Francisco de Calleros, (1609) Rancho Los Portales Cabalgantes, (1610) El Rincón, (1611) San Gabriel, (1615) El Jacal (Don Ángel), (1616) Liberación Social, (1618) Localidad sin Nombre, (1626) Localidad sin Nombre (Andrés Soto), (1630) Localidad sin Nombre (Efrén Ortega), (1631) Localidad sin Nombre (Eliseo Díaz Ríos), (1634) Localidad sin Nombre (Herminia), (1635) Localidad sin Nombre (José Ángel Vázquez), (1636) Localidad sin Nombre (José Astorga Urbina), (1640) Localidad sin Nombre (José M. Márquez Mtz.), (1643) Localidad sin Nombre (Mauricio Adamo Venegas), (1644) Localidad sin Nombre (Pedro Alvarado López), (1645) Localidad sin Nombre (Primitivo Ochoa), (1646) Localidad sin Nombre (Santana Núñez Díaz), (1649) Los Bancos del Águila, (1650) Los Corrales, (1651) Los Lobos, (1654) Predio Los Papalotes, (1655) Rancho La Piedra, (1657) Rancho Cachorros, (1661) Rancho El Manzano, (1662) Rancho El Norteño, (1663) Rancho El Paisa, (1664) Rancho El Paraíso, (1668) Rancho La Luna, (1670) Rancho La Víbora, (1671) Rancho Las Potrancas, (1682) Santa Isabel.

ARTÍCULO 10.- La cabecera municipal, (0001) Victoria de Durango, cuenta con las colonias y fraccionamientos siguientes:

A) Colonias:

Alcaldes; Alejandra; Ampliación Amalia Solórzano; Ampliación Arroyo Seco; Ampliación Asentamientos Humanos; Ampliación Bajío Dorado; Ampliación Bello Atardecer, Unidad Habitacional; Ampliación Cerro del Mercado; Ampliación Ejidal; Ampliación El Saltito; Ampliación Garabitos; Ampliación Héctor Mayagoitia Domínguez; Ampliación Las Rosas; Ampliación Lázaro Cárdenas; Ampliación Loma Bonita; Ampliación Luz del Carmen; Ampliación México; Ampliación Miguel de la Madrid; Ampliación Morga; Ampliación Paseo de La Campana; Ampliación Potreros del Refugio; Ampliación Pri; Ampliación Rosas del Tepeyac; Ampliación San Juan; Ampliación San Martín de Porres; Ampliación Tlatelolco; Ampliación Valentín Gómez Farías; Ampliación Veinte de Noviembre; Anáhuac; Antonio Ramírez; Arco Iris; Armando del Castillo Franco: Arrovo Seco; Arturo Gámiz; Asentamientos Humanos; Azcapotzalco; Azteca; Bajío Dorado; Barrio de Cantarranas; Barrio de Analco;

Barrio de El Calvario; Barrio de Tierra Blanca; Bello Amanecer Unidad Habitacional II; Bello Atardecer, Unidad Habitacional; Benigno Montoya; Benito Juárez; Benjamin Méndez; Bicentenario; Bosques del Nayar, Desarrollo Habitacional; Buena Vista; Buenos Aires; Burócrata I; Burócrata II; Canelas; Carlos Luna; CDP 1, 2 Y 3; Cerro de las Rosas; Cerro del Mercado; Cerro del Rosal; César Guillermo Meraz; Chapultepec; Che Guevara; Chulas Fronteras; Cielo Azul Primera Etapa; Cielo Azul; Ciénega; Claveles 1; Claveles II, Unidad Habitacional; Claveles III, Unidad Habitacional: CNOP; Constitución; Cristóbal Colón (La Loma); Cuadra del Ferrocarril; Cumbres Campesbre; Del Bosque; Del Maestro; Del Prado; Del Valle; Díaz Ordaz; Diecisésis de Septiembre; División del Norte; Dolores del Río; Durango Nuevo I, Desarrollo Habitacional; Durango Nuevo II, Unidad Habitacional; Ejidal; El Alacrán; El Bajío Dorado; El Bosque; El Brillante; El Ciprés; El Cisne II; El Cisne; El Ensueño; El Gatuña; El Lucero; El Madroño; El Mirador; El Refugio; El Rosal; Emiliano Zapata; Emperadores; Empleado Municipal; Ernesto Che Guevara; Esmeralda; Esperanza; Fátima; Felipe Ángeles; Ferrocarril; FFCC; Flor de Cerezo; Flores de Cancún; Fos La Virgen; Francisco Sarabia; Francisco Villa; Francisco Zarco; Fray Diego; Fundo Legal Arroyo Seco; Fundo Legal El Salto; Fundo Legal Veinte de Noviembre; Garabitos Nuevo; Gaviotas I; Gaviotas II; Gaviotas III; Genaro Vázquez; Gobernadores; Guadalupe Rodríguez II; Guadalupe Rodríguez III; Guadalupe Rodríguez; Guadalupe; Guillermina; Heberto Castillo; Héctor Mayagoitia Domínguez; Hermanos Arrieta; Herrera Leyva; Hipódromo; Independencia; Insurgentes; Isabel Almanza; IV Centenario; Jalisco; Jardines de Cancún; Jardines del Nayar, Unidad Habitacional; Jesús María; José Angel Leal; José López Portillo; José María Morelos y Pavón; José Martí; José Revueltas; Juan de la Barrera; Juan Lira Bracho; Juan Salazar; Justicia Social; La Campana; La Estrella, Unidad Habitacional; La Joya; La Moderna; La Ponderosa; La Rielera; La Virgen; Ladrillera; Las Aurora; Las Cumbres; Las Encinas; Las Esperanzas; Las Flores; Las Huertas II; Las Huertas Norte; Las Lomas (De la Tinaja); Las Margaritas; Las Mariposas; Las Morenitas; Las Palmas; Las Rosas; Lázaro Cárdenas; Lázaro Serrano Montes; Lecherías; Lerdo de Tejada; Liberación Social; Linda Vista; Lomas de San Ignacio; Lomas del Sur; López Mateos; Los Agaves; Los Angeles; Los Cipreses; Los Olvidados; Los Tulipanes II; Los Tulipanes; Lucio Cabañas; Luis D. Colosio; Luis Echeverría; Luis Gómez Z.; Luz del Carmen; Luz y Esperanza; Macie; Maderatam; Manuel Buendía; Manuel Gómez Morín; Manuel Rosas; Margarita Maza de Juárez; Máximo Gáñiz; México; Miguel de La Madrid; Miguel González Avelar; Miramar; Morelos Norte; Morelos Sur; Morga; Nazas; Niño Artillero; Niños Héroes, Sur; Niños Héroes; Nueva Vizcaya; Nueve de Julio; Nuevo Amanecer; Nuevo Milenio; Ocampo; Ocho de Noviembre; Ocho de Septiembre; Olga Margarita; Palma Alta; Palma Nueva; Paloma; Paraíso; Partido del Trabajo; Paseo de La Campana; Paseo de la Pradera II; Paseo del Caballo; Patria Libre; Pedregal de la Nueva España; Pedregal de San Pedro; Pedro Ávila Nevárez; Picachos; Planta de Impregnación; Porfirio Díaz; Praderas del Sur; Predio Canoas; Predio San Luis; Predio Santa Teresa; PRI; Primero de Mayo; Privada del Sahuar; Privada La Huerta; Privada Luna; Privada San Lorenzo; Quince de Mayo; Raquel Velázquez; Real del Prado; Recuerdos del Pasado; Revolución Mexicana; Ricardo Flores Magón; Rincón de la Agricultura; Rincón del Lobo; Rinconada Bugambilias; Rinconada de San Antonio; Rinconada del Refugio; Rinconada Fresno; Rinconada Las Flores; Rinconada Mascareñas; Rinconada Verde; Rosas del Tepeyac; Salvador Allende; San Carlos; San Isidro; San José III; San Juan; San Martín de Porres; San Miguel; San Roque; San Vicente; Santa Fe; Santa María; Santa Mónica; Santillán; Sergio Méndez Arceo; Silvestre Dorador; Solares Veinte de Noviembre; Solidaridad; Soliseno; Tejada Espino; Tenochtitlán; Terra Sol; Tierra y Libertad; Tlatelolco; Une; Unidad Guadalupe; Universal; Valentín Gómez Farías; Valle Alegre; Valle Bonito; Valle de México; Valle del Guadiana II; Valle del Guadiana; Valle del Sur; Valle Dorado; Valle Municipal; Valle Sol; Valle Verde, Oriente; Valle Verde, Sur; Vanguardia Revolucionaria del SNTE; Veinte de Noviembre; Veintidos de Septiembre; Veteranos de la Revolución; Vicente Guerrero; Victoria de Durango; Villa Antigua, Desarrollo Habitacional; Villa de Guadalupe; Villa Jardín, Unidad Habitacional; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Doradas I, Unidad Habitacional; Villas Doradas, Unidad Habitacional II; Villas Doradas, Unidad Habitacional; Vista Hermosa del Guadiana; Vista Hermosa; 12 de Diciembre, Primera Etapa; 12 de Diciembre; Zona Centro.. y

B) Fraccionamientos:

Abetos; Acereros; Acueducto; Ágata; Alamedas II; Alamillos; Alejandro Plus; Alicia; Amanecer; Ampliación El Campesbre; Aranjuez Residencial II; Aranjuez, Etapa I; Aranjuez; Arantzazu II; Arantzazu; Aranza; Artemisas; Aserradero; Atenas; Aztlan; Balcón de Tapias; Barcelona; Bella Vista; Benito Juárez I; Benito Juárez II; Benito Juárez III; Benito Juárez IV; Bicentenario; Boodamtam; Bosques del Valle; Bosques; Brisas Diamante; Buenos Aires; Bugambilias 1a Etapa; Bugambilias; California; Camino Real; Caminos del Sol; Campesbre De Jacarandas; Campesbre Durango; Campesbre La Martinica; Canelas; Cedros Residencial; Centauro del Norte; Cerrada Almendros; Cerrada Colibrí; Cerrada La Huerta; Cerrada Las Torres; Chapultepec; Cibeles; Cielo Vista; Cima; Ciudad Industrial I; Ciudad Industrial II; Ciudad Industrial; Ciudad San Isidro; Colinas del Saltillo; Constituyentes; Cortijo Residencial Plus; Cortijo Residencial; Cotto de Asturias; Cristóbal Colon; Cumbres Residencial III; Cumbres Residencial; Del Bosque; Del Lago; Del Valle; Domingo Arrieta; Ecuestres Los Agaves; El Atardecer; El Bosque; El Brillante; El Edén; El Milagro; El Naranjal; El Renacimiento; El Roble; El Rosario; Esmeralda; España; Español; Eucaliptos; Fábricas; Fideicomiso Ciudad Industrial; Fidel Velázquez I; Fidel Velázquez II; FOVISSSTE; Francisco González de la Vega; Francisco I. Madero; Francisco Sarabia; Galicia; Gardenias, Privadas Residenciales; Geraldine; Girasoles; Conjunto Habitacional; González de la Vega; Granja Graciela III; Granja Graciela; Granjas Araujo; Guadalupe Victoria INFONAVIT; Guadalupe; Hacienda de Fray Diego; Hacienda de Tapias II; Hacienda de Tapias, Primera Etapa; Hacienda de Tapias; Hacienda de Tapias; Hacienda Las Flores I Etapa; Hacienda Las Flores II; Hacienda Las Flores III; Haciendas del Campesbre; Haciendas del Pedregal I; Haciendas del Pedregal II; Haciendas del Saltillo; Haciendas; Hernández; Herrera Leyva; Hogares del Parque; Huizache I; Huizache II; Ignacio Zaragoza; Industrial Korian; Industrial Nuevo Durango; Industrial Scorpio; Jardines de Alejandría; Jardines de Durango; Jardines de San Antonio I; Jardines de San Antonio II; Jardines del Real II; Jardines del Real III; Jardines del Real IV; Jorge Herrera Delgado; Joya; Joyas del Valle; La Arboleda; La Cima; La Esmeralda; La Forestal I; La Forestal II; La Forestal; La Gloria; La Glorieta; La Granja; La Hacienda; La Laguna; La Lomita; La Luz; La Martinica; La Nogalera; La Noria; La Pradera; La Rioja; La Salte Residencial; Las Águilas I; Las Águilas II; Las Águilas; Las Alamedas; Conjunto Habitacional; Las Alamedas; Las Américas; Las Brisas; Las Bugambilias I; Las Bugambilias II; Las Bugambilias III; Las Calzadas etapa 1; Las Calzadas etapa 9; Las Calzadas etapa II; Las Calzadas etapa III; Las Calzadas; Las Cumbres; Las Flores III; Las Fuentes; Las Granjas; Las Magdalenas; Las Milpas; Las Misiones Edificios Deptos; Las Nubes I; Las Nubes II; Las Nubes; Las Playas; Las Privanzas; Las Privanzas; Las Quintas; Las Vegas; Las Villas; Legisladores Duranguenses; Locutores; Loma Bonita II; Loma Bonita, Segunda Etapa; Loma Bonita; Loma Dorada Diamante; Loma Dorada; Lomas del Guadiana; Lomas del Parque; Lomas del Sahuatoba; Lomas; Los Agaves; Los Alamos; Los Angeles Villas I; Los Angeles Villas; Los Arbolitos I; Los Arbolitos II; Los Arbolitos III; Los Arbolitos; Los Cerezos; Los Cibeles; Los Duraznos; Los Encinos; Los Eucaliptos; Los Fresnos; Los Fuentes; Los Girasoles; Los Laureles; Los Lirios; Los Nardos; Los Pinos; Los Remedios; Los Sauces; Los Viñedos I; Los Viñedos II; Los Viñedos; Luis Gómez Zepeda; Madrazo; Margarita Maza de Juárez; María Luisa; Milena 450; Misión Real Castilla; Montebello; Napoleón Gómez Sada; Nazas; Niños Héroes de Chapultepec; Nueva Providencia; Nuevo Durango I; Nuevo Durango II; Nuevo Durango III; Nuevo Durango; Nuevo Pedregal III; Nuevo Pedregal; Nuevo Providencia; Nuevo Valle; Ocampo; Orquídea; Paloma; Paraíso; Paseo de El Salto; Paso Real; Pirineos; Planta de Impregnación; Potreros Del Refugio; Primer Presidente; Privada Alejandría; Privada Alejandro; Privada Callejón de Valencia; Privada Casa Blanca; Privada Casuarinas; Privada de Sahuar; Privada del Rio; Privada Diamante; Privada Hacienda de Lajas Providencia I; Privada La San Martina; Privada Las Palmas Residencial; Privada Las Quintas; Privada Loma Vista; Privada Los Nardos; Privada Los Sauces; Privada Luna; Privada Mariana; Privada Paraíso; Privada Paraíso; Privada Perseo 98; Privada Portales de Valencia; Privada Residencial Paloma; Privada San Lorenzo; Privada San Martin I; Privada San Martin; Privada Villa Verona; Privada Villas Jardín; Privada Vista del Sol; Privadas del Sahuatoba; Privadas San Ignacio; Providencia I; Providencia II; Providencial; Provincial; Puerta de Hierro; Puerta de San Ignacio; Puerta del Sol I; Puerta del Sol II; Puerta del Sol III; Puerta Poniente Torres Residenciales; Puertas del Sol I; Puertas del Sol II; Puertas del Sol III; Quintas del Real; Racho San Miguel; Real de Privanzas; Real de Villas; Real del Country; Real del Lago; Real del Mezquital; Real del Naranjal; Real Victoria I; Real Victoria II (6^a Etapa); Real Victoria II; Reforma; Renacimiento; Residencial Alamedas; Residencial Caletto; Residencial Constantino; Residencial del Márquez; Residencial del Valle; Residencial Español; Residencial Hortencia; Residencial Plaza Alejandra; Residencial Puerta de Hierro; Residencial SAHOP; Residencial Santa Clara; Residencial Santa Cruz; Rincón de Agricultura; Rincón del Amanecer; Rinconada Badiola; Rinconada Bugambilias; Rinconada del Paraiso; Rinconada Fresno; Rinconada Haciendas; Rinconada Mascareñas; Rinconada Misión del Pedregal; Rinconada San Javier; Rinconada Sol; Rio Dorado; Roma; SAHOP; San Ángel Inn; San Ángel; San Carlo; San Daniel; San Diego; San Fernanda Plus; San Fernanda; San Fernando; San Gabriel; San Ignacio; San Jorge; San José I Etapa II; San José I; San José; San Juan; San Luis I; San Luis II; San Luis; San Marcos; San Mateo; San Roque; San Sebastián; Santa Amelia; Santa Anita; Santa Clara; Santa Cruz; Santa Teresa (ISSSTE); Santa Teresa Villas; Santa Teresa; SARH; SCT; SEDUE; Senderos; Silvestre Revueltas; SNTE; Tapias; Tenochtitlan; Toledo; Tres Misiones; Valle de Cristo; Valle de Guadalupe II; Valle de Guadalupe; Valle del Mezquital I; Valle del Mezquital II; Valle del Paseo; Valle del Rocio; Valle Florido; Valle Oriente; Veinte de Noviembre; Venecia; Veranda; Vergel del Desierto; Versalles; Villa Alegre; Villa Blanca; Villa Dorada Residencial; Villa Florencia; Villa Jacarandas; Villa Jardín; Villa Los Remedios; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Campesbre; Villas de San Francisco; Villas de Zambrano; Villas del Atardecer; Villas del Carmen; Villas del Guadiana II; Villas del Guadiana III; Villas del Guadiana IV; Villas del Guadiana V; Villas del Guadiana VI; Villas del Guadiana VII; Villas del Guadiana; Villas del Manantial; Villas del Pedregal I; Villas del Pedregal II; Villas del Sol; Villas El Edén; Villas Las Margaritas; Villas Santa Teresa; Vista Hermosa del Guadiana; y Vivah Reforma I.

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, quienes recibirán el gentilicio de "duranguenses". Éstos, serán considerados originarios cuando hayan nacido dentro del territorio municipal o vecinos, cuando adquieran esa calidad por alguna de las siguientes vías:

- I. El establecimiento de su domicilio conforme al Código Civil del Estado de Durango;
- II. La residencia efectiva y comprobable en los términos que establece la Ley Orgánica, y
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

En el caso de extranjeros, además de lo anterior deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; o
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y prerrogativas que a todo mexicano otorgan la Constitución Federal, las leyes de orden local y los ordenamientos municipales, además de las siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XI. Ser beneficiarios de la modernización administrativa y mejora continua en los trámites un Gobierno Municipal;
- XII. Denunciar los actos de corrupción por parte de los servidores públicos municipales;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones municipales y/o áreas de uso común;
- XIV. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XV. En caso de ser detenidos por los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se defina su situación jurídica. En caso de ser detenido por la presunta comisión de algún delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad jurisdiccional;
- XVI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo apegado a la legalidad; y
- XVII. Todos aquellos que no les estén expresamente prohibidos por una norma o disposición de carácter administrativo.

ARTÍCULO 14.- Así mismo, adicional a las establecidas por las normas de carácter federal, estatal y otras de índole municipal, los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales, así como presentarse cuando legalmente les sea solicitado;
- VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;
- VIII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;
- IX. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardeado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud pública; notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello;
- XVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XIX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, y mantenerlas libres de obstáculos de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y/o con discapacidad;

- XX. Participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias que se realicen con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXI. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- XXII. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato colocados en las banquetas que les correspondan;
- XXIII. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- XXIV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- XXV. Colocar la basura en depósitos o accesorios especiales para ello y entregarla oportunamente a la ruta de recolección, evitando dejarla por tiempo indeterminado en la vía pública;
- XXVI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXVII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciando todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- XXVIII. Participar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXIX. Abstenerse de destruir o maltratar cualquier elemento del equipamiento urbano como luminarias, semáforos, nomenclatura y señalética vial, entre otros, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, sin la autorización correspondiente;
- XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXXI. Abstenerse de realizar graffiti a cualquier inmueble o mueble, ya sea del equipamiento urbano o de propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;
- XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;
- XXXVI. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;
- XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas y niños menores de edad que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XLI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables.
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor; y
- XLIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DEL CIVISMO

Artículo 15.- El Gobierno Municipal fomentará de manera permanente la educación cívica y la cultura de identidad local, mediante la difusión de los hechos históricos que conforman la memoria colectiva de la comunidad, la organización de actos para rendir homenaje a los héroes nacionales y a los símbolos patrios, así como la promoción de los valores cívicos que fortalezcan el sentido de pertenencia de la población.

Para tales efectos, la Junta de Acción Cívica y Cultural será la instancia responsable de planear, coordinar y ejecutar los actos conmemorativos de fechas cívicas, históricas o tradicionales, procurando en todo momento que dichas actividades resalten la identidad duranguense, la cultura y los valores democráticos.

La Junta será designada conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, deberá:

- I. Elaborar y someter a consideración de la autoridad municipal el calendario anual de eventos cívicos y culturales.
- II. Formular la propuesta de egresos necesaria para su operación, a fin de que sea integrada al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal subsecuente.
- III. Promover la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, para garantizar la inclusión y representatividad en los actos cívicos y culturales.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Durango se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango, el cual será considerado el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

El Escudo Oficial del Municipio de Durango se describe como sigue:

Un árbol de roble de color café, con un follaje abundante en un vivo color verde; dos lobos, en fondo azul; dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior; todo esto enmarcado en un armazón color café bronce. En la parte superior del escudo aparece la corona real de color amarillo oro con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en formas de rombo en su base; éstas se encuentran incrustadas y alternan en rojo y azul. Al interior de la corona se encuentra un forro rojo vivo y, finalmente, en la parte alta de la corona tiene una esfera que representa el globo terráqueo rematado por una cruz latina.



El logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Durango se describe con los siguientes elementos:

- Escudo.- Representa la fortaleza que es nuestro hogar, Durango, la protección, atención y servicios que brinda el Gobierno Municipal hacia cada ciudadano, la casa que es de todos. Al ser parte del Escudo de Armas oficial, está dentro del dictamen legal para imagen municipal.



- Roble.- Este se extrae de la identidad del escudo de armas oficial, modernizándose y presentándose fuerte y frondoso; representa las raíces y los valores de lo que somos, de nuestra historia y de nuestra identidad comunitaria. La magnitud y fortaleza del mismo representan la grandeza de nuestro Municipio.



- Lobo.- El poderío, valentía, astucia, agilidad y gallardía del lobo representa la personalidad de la gente de Durango. El cual, se integra en posición de liderazgo, que llama a la unidad e integración para ser una comunidad fortalecida y sólida. Tanto el roble como el lobo, elementos tradicionales de la representación oficial de Durango, generan visualmente la A de DURANGO, consolidando la identidad y resaltando el liderazgo de quién lo representa como titular.



- Ondas de Agua.- Representan el significado del nombre DURANGO: más allá del agua. Nos invitan a tener una visión más amplia, fluir hacia un futuro mejor, a la transparencia y al crecimiento. Las olas del agua que representan el más allá del agua, también hacen referencia al que será uno de los programas fuertes de la administración.



- Las leyendas DURANGO y Gobierno Municipal.



Gobierno Municipal

El Escudo Oficial deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas.

El logotipo de identidad institucional del Ayuntamiento de Durango podrá plasmarse en vehículos, documentos oficiales, publicaciones oficiales y demás material tanto impreso como audiovisual, que sea usado con carácter de difusión oficial.

Para el uso tanto del Escudo Oficial, como del logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Durango, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y del Reglamento de la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 18.- En el municipio de Durango, se establecen los siguientes reconocimientos:

- a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.
- b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.
- c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Durango: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO V DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrará a un Cronista Municipal, que cuente con las capacidades y el perfil idóneo para el cargo, de conformidad con lo que establece de la Ley Orgánica, cuyo cargo será de carácter honorario y que tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el Consejo de la Crónica Municipal;
- II. Llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio;
- III. Elaborar y mantener actualizada la monografía municipal;
- IV. Llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio; y
- V. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.

El Ayuntamiento, bajo el mismo mecanismo, deberá designar un Cronista Adjunto, cuyas principales funciones serán auxiliar al Cronista Municipal y asumir la titularidad ante la falta o ausencia permanente de éste, previo Acuerdo que el efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, integrará el Consejo de la Crónica Municipal, que tendrá atribuciones fundamentales para el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.

El consejo estará integrado por el Cronista de la ciudad, el Cronista Adjunto y cinco cronistas auxiliares, que deberán ser ciudadanos miembros de la sociedad civil, de reconocida trayectoria en el rubro de la crónica y la historia de Durango, cuyo nombramiento de carácter honorario, será expedido por el Presidente Municipal y sometido mediante propuesta de acuerdo, a la ratificación del Ayuntamiento. El Consejo podrá ser modificado al inicio de cada Administración Municipal o bien, en todo momento, siempre y cuando existan razones que así lo motiven.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo, serán las que se establezcan en su Reglamento interno.

TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 21.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se constituye como la instancia ciudadana de coordinación con la Contraloría Municipal, en el establecimiento de políticas, principios y criterios de carácter administrativo, orientados a fortalecer en el municipio de Durango, la prevención, detección y erradicación de posibles actos de corrupción de los servidores públicos municipales.

Su conformación será aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, bajo el procedimiento que se determine en el Reglamento de la materia. Estará integrado por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y con duración por el periodo de la Administración Municipal. Uno de ellos será Presidente, otro Secretario y los demás fungirán como vocales.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar con la Contraloría Municipal en el diseño y promoción de las políticas municipales de prevención y combate a la corrupción, así como en la definición de la metodología y los indicadores para su evaluación periódica, ajuste y modificación, en su caso;
- II. Conocer el resultado de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en su caso, que se realicen como resultado de un acto denunciado de corrupción, y con base en los mismos, proponer las medidas a tomar o modificaciones a realizar para fortalecer el combate y prevención de la corrupción;
- III. Emitir por conducto de la Contraloría Municipal, recomendaciones públicas no vinculatorias y darles el correspondiente seguimiento, con el único objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- IV. De manera coordinada con la Contraloría Municipal, establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información que generen las instituciones vinculadas con esta materia;
- V. Proponer que se celebren los convenios de coordinación, colaboración y concertación que consideren necesarios para fortalecer la prevención y combate a la corrupción;
- VI. Participar, a convocatoria de la Contraloría Municipal, en los eventos cuyo objetivo sea la prevención y combate a la corrupción, a fin de conocer y proponer mejores prácticas para erradicar este fenómeno;
- VII. Conocer y opinar sobre los lineamientos que para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción elabore la Contraloría Municipal, de conformidad con la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que le establezcan este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las que resulten necesarias a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo, o a propuesta de la Contraloría Municipal.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes por lo menos 3 de sus Integrantes. Sus determinaciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva ley reglamentaria y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal, el Síndico y regidores, así como el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, los directores de las dependencias y/o entidades de la administración municipal y los titulares de los organismos municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Para garantizar la profesionalización del servicio público y el adecuado desempeño de sus funciones, las personas que ocupen los cargos de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de cualquier otra Secretaría de la Administración Pública Municipal Centralizada, de Dirección de dependencias o entidades municipales, así como las titulares de los organismos descentralizados, deberán contar con título profesional y cédula profesional debidamente expedidos y registrados ante las autoridades competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables. La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de verificar el cumplimiento de este requisito al momento de la designación, nombramiento o ratificación, asentándolo en el expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente.

De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda.

De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales y/o administrativos aplicables. En el caso de que la infracción sea cometida por un miembro del Ayuntamiento, se estará al procedimiento que señala la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 27.- El derecho de acceso a la información pública se reconoce en el Municipio de Durango en términos de lo dispuesto por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable. Toda información en posesión del Gobierno Municipal es pública, salvo aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a la ley.

ARTÍCULO 28.- La información pública sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial mediante resolución fundada y motivada, conforme a la legislación federal o estatal que se encuentre vigente en la materia. En ausencia de disposiciones específicas o de órganos garantes competentes, la clasificación se realizará conforme a las reglas mínimas que determine el Ayuntamiento en reglamento, observando en todo momento el principio de legalidad.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a la información en la medida en que existan mecanismos tecnológicos y normativos que lo hagan posible. La información será puesta a disposición de las personas por los medios institucionales disponibles, priorizando formatos accesibles y de bajo costo, siempre que ello no implique un riesgo para la seguridad pública, la estabilidad institucional o la protección de datos personales.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal cumplirá con las obligaciones de transparencia en los términos que dispongan las leyes vigentes. La publicación de información se realizará en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal Municipal u otros sistemas que la legislación disponga, siempre y cuando dichos sistemas se encuentren operativos y técnicamente disponibles.

En caso de que las plataformas nacionales o estatales de transparencia dejen de estar en funcionamiento, el Ayuntamiento podrá implementar mecanismos alternos de difusión que sean viables técnica y presupuestalmente, mismos que se precisarán en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El Municipio garantizará la protección de datos personales que se encuentren bajo su resguardo, en términos de la normatividad vigente y en la medida en que existan autoridades competentes que determinen los mecanismos de tutela y procedimientos para el ejercicio de los derechos denominados ARCO.

ARTÍCULO 32.- La organización interna para la atención de solicitudes de información y protección de datos personales se ajustará a las disposiciones vigentes y a las capacidades institucionales del municipio. El Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá establecer procedimientos simplificados para atender las solicitudes ciudadanas de manera ordenada, priorizando la economía de recursos.

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no será necesario acreditar personalidad, salvo que la naturaleza de la información lo requiera para la protección de datos personales o intereses jurídicos de terceros. Las solicitudes se atenderán de acuerdo con las disposiciones que estén vigentes al momento de su presentación, considerando la disponibilidad presupuestal, tecnológica y operativa del Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 34.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, es la instancia encargada de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales. Para el logro de sus objetivos, tendrá las atribuciones que le establezca el Reglamento del Ayuntamiento, y que deberán estar orientadas a proponer e implementar acciones en favor de la difusión de los derechos humanos universales. Su

actuación será de manera coordinada con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, y podrán establecer los acuerdos o convenios necesarios, por conducto del Presidente Municipal, para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37.- En el municipio de Durango, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la paz, entendida ésta como la relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos;
- VI. A la protección contra toda discriminación;
- VII. A no ser detenido arbitrariamente;
- VIII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- IX. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- X. A no ser atacado en su honra o reputación;
- XI. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XII. A casarse a partir de la edad nubil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XIII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIV. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- XV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XVI. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVII. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVIII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XIX. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XX. A un nivel de vida adecuado; y
- XXI. A contar con un medio ambiente sano, encaminado a un desarrollo sostenible para mejorar su calidad de vida;
- XXII. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 38.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 39.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El trato sin distinción por razones de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
- V. Acceder a una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Asegurar su bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
- III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
- V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
- VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;
- VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes:
 - a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
 - b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación;
 - c) No atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, en el ejercicio de la facultad de autoridad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes;
 - d) Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y/o tutela;
 - e) Inculcarles valores humanos, morales y éticos, las buenas costumbres, así como el respeto y amor a los símbolos patrios;
 - f) Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que se implementen orientados a promover el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos;
 - g) Proveer lo necesario para que asistan concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
 - h) Realizar el registro correspondiente al nacer para obtener su acta de nacimiento;
 - i) Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

- j) Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 42.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal tomará las medidas siguientes:

- I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;
- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales, que, siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y
- VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad, como mecanismo para generar la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal en materia de construcciones, preverá que todas las obras de edificios públicos y aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión y accesibilidad, en especial para las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal promoverá que los diferentes sectores de la sociedad adopten una cultura de apoyo a las personas invidentes, a través de la generación de los documentos que tengan a disposición del público en lenguaje "braille". Así mismo, garantizará que, en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del presente Bando y los reglamentos municipales en esta lengua, para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual.

Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento y los eventos públicos que se realicen, se deberá contar con la presencia de un traductor de lengua de señas mexicanas para personas con discapacidad auditiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos.

Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 46.- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y ocho años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal, deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 47.- En el Municipio de Durango, mujeres y hombres son iguales ante la ley y deben gozar de los mismos derechos y oportunidades para su desarrollo pleno. La autoridad municipal promoverá acciones orientadas a lograr la igualdad sustantiva y la eliminación de cualquier forma de exclusión o violencia basada en género, así como para difundir, respetar y aplicar los principios contenidos en la Constitución, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la igualdad de género.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal fomentará, en el ámbito de su competencia, la transversalización de la perspectiva de género en todas sus políticas, programas y acciones, procurando que éstas generen mejores condiciones de vida para las mujeres, garanticen su participación paritaria en la toma de decisiones y favorezcan su empoderamiento económico, político y social.

Asimismo, buscará establecer mecanismos de diálogo, consulta y colaboración con organizaciones de mujeres, académicas, colectivos y ciudadanía en general, con el fin de fortalecer el tejido social y promover una cultura de respeto e igualdad.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal asumirá como prioridad la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Para ello, procurará coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de impulsar acciones de sensibilización, capacitación y difusión que fortalezcan el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De igual forma y de conformidad con la disposición presupuestal, promoverá la generación y difusión de estudios, diagnósticos y estadísticas con desagregación por sexo, que sirvan de base para identificar brechas de desigualdad y diseñar políticas públicas más justas y eficaces.

CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá de manera permanente y sistemática la participación de todos los sectores de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y generar un desarrollo integral, equitativo y sostenible en beneficio de las y los habitantes del municipio.

Para tal efecto, el Gobierno Municipal coloca al ciudadano en el centro de la toma de decisiones y del diseño de políticas públicas, buscando que las acciones de gobierno respondan a las verdaderas necesidades y aspiraciones de la población, impulsando la corresponsabilidad social en la solución de los problemas colectivos.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento convocará, organizará y participará en la constitución y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, bajo las siguientes disposiciones:

- I. Los organismos podrán ser de carácter temporal o permanente, y tendrán como objetivo coadyuvar a la planeación, implementación, vigilancia y evaluación de programas, obras o proyectos prioritarios;
- II. Se garantizará que los procesos de integración sean públicos, abiertos, transparentes e incluyentes, procurando la representación equitativa de mujeres, hombres, juventudes, personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La participación de los ciudadanos será de carácter honorífico, reconociéndose su valor cívico como parte de la corresponsabilidad social;
- IV. Los organismos de participación ciudadana tendrán el deber de presentar propuestas, emitir opiniones, vigilar la correcta aplicación de los recursos y rendir informes de sus actividades, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; y
- V. Serán reconocidos como organismos de participación ciudadana aquellos establecidos en el Reglamento correspondiente, incluyendo de forma destacada los Comités de Presupuesto Participativo, Comités de Obra, Consejos Temáticos de Planeación, Consejos de Seguridad Vecinal y demás que contribuyan a mejorar la gobernanza local.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal garantizará canales institucionales de interlocución entre autoridades y ciudadanía, facilitando el uso de mecanismos de participación directa como referéndum, plebiscito, consulta popular, audiencias públicas e iniciativas ciudadanas, conforme a la normatividad aplicable.

Se promoverá el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales para ampliar la cobertura de participación, así como mecanismos presenciales que aseguren la inclusión de las colonias, fraccionamientos, comunidades y ejidos.

ARTÍCULO 53.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar, bajo los esquemas que determine la instancia municipal correspondiente, sus propuestas de obras, programas y acciones de gobierno, para su análisis e inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos anuales y en los programas estratégicos de la Administración;
- II. Asistir a las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en ellas con voz, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- III. Presentar denuncias o quejas en materia de corrupción, uso indebido de recursos, afectaciones al patrimonio municipal, al medio ambiente o a la seguridad pública, a través de los mecanismos que dispongan la Contraloría Municipal y las disposiciones normativas aplicables; y
- IV. Participar en los Comités Ciudadanos, dando seguimiento puntual a las obras y proyectos que benefician a su comunidad, y colaborar en la vigilancia de los recursos públicos destinados a dichos proyectos.

ARTÍCULO 54.- La contraloría social será promovida como un mecanismo de corresponsabilidad y participación directa, que permita a la ciudadanía verificar que la gestión municipal se realice con transparencia, eficacia, honradez y oportunidad.

El Gobierno Municipal impulsará la capacitación de los integrantes de los Comités y Consejos para que cuenten con herramientas básicas que les permitan revisar presupuestos, supervisar avances de obra y emitir observaciones de mejora.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal garantizará que la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de los recursos públicos se lleve a cabo mediante:

- a) Consejos o Comités de Participación Social: de carácter temático, consultivo o de colaboración, constituidos en cada Administración, que funcionarán como espacios de propuesta y coevaluación de las políticas públicas municipales, los cuales serán promovidos y vinculados por una coordinación ciudadana que será designada por el Presidente Municipal;
- b) Comités de Presupuesto Participativo y Comités de Obra: que participarán en la priorización de proyectos, la planeación de su ejecución y la supervisión del uso de los recursos asignados; o
- c) Mecanismos de retroalimentación ciudadana: como audiencias, cabildos abiertos y encuestas digitales, a fin de que la población evalúe la calidad de los servicios y proponga acciones de mejora.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá acordar la creación de Patronatos con fines de interés público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, para realizar obras y servicios de naturaleza social sin fines de lucro.

En la integración de los patronatos se promoverá la participación mayoritaria de la sociedad civil, y su funcionamiento será regulado en el Reglamento correspondiente, asegurando su rendición de cuentas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 57.- Las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con presencia en el municipio, podrán inscribirse en el Registro Municipal correspondiente para acceder a apoyos, estímulos y esquemas de colaboración, atendiendo a su objeto social, representatividad e impacto comunitario.

El Ayuntamiento establecerá mecanismos de rendición de cuentas que garanticen el uso transparente y eficiente de los recursos que les sean otorgados.

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal fomentará la incorporación de las organizaciones de la sociedad civil en las tareas de planeación comunitaria, ejecución de programas y evaluación de políticas públicas, procurando su participación corresponsable en proyectos de desarrollo social, cultural, económico y ambiental.

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal de Durango está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento. Es el órgano superior del Municipio, y estará dotado de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos que lo establezcan las leyes estatales relativas. Es responsable de expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones.

Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Además de los que se señalan en el artículo 5 del presente Bando los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño los siguientes principios:

- I Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- II Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Durango;
- III Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- IV Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- V Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VI Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VII Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- VIII Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- IX Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;
- X Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes;
- XI Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 62.- Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajos los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos que expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género, con por lo menos cinco integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, para el desahogo de sus atribuciones, celebrará sesiones públicas o privadas, que tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las sesiones públicas ordinarias se llevarán a cabo con la periodicidad mínima que establezca la legislación aplicable, en la fecha y hora que acuerde el propio Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario para atender asuntos urgentes o relevantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Ayuntamiento.

Cuando por alguna de las razones previstas en el Reglamento se determine otorgarle a una sesión el carácter de privada, tendrán acceso únicamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría del Ayuntamiento que brinda apoyo a las mismas. El contenido de dichas sesiones será público, salvo en aquellos casos en que los temas tratados impliquen riesgo para la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisorio del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I **RESOLUTIVOS:** Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

- II **ACUERDOS** Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares, Los Acuerdos pueden ser:

- A) **SIMPLES:** Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
5. Aprobar programas específicos de trabajo;
6. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural;

7. La ratificación, a propuesta del Presidente Municipal, de las personas titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, y del Ayuntamiento; de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, del Tribunal de Justicia Cívica y de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
 8. Otorgar a la persona titular de la dependencia municipal que corresponda, poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento; y
 9. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO III DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 68.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas.

Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 69.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 70.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones administrativas y de observancia obligatoria en el municipio, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I Para la emisión del presente Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III La Secretaría del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X La previsión del ejercicio de los medios de defensa que pueden ejercer los particulares, frente a las actuaciones de la autoridad municipal; y
- XI Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate.

ARTÍCULO 71.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I Para la emisión del presente Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV La Comisión respectiva en el análisis de la iniciativa, podrá solicitar la asistencia de otra Comisión del Ayuntamiento según el tema de que se trate, y emitirá por sí misma o en Comisiones Unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones de ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, y cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, y cuando así lo disponga la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos de carácter administrativo, corresponde a:

- I El Presidente Municipal;
- II Los integrantes del Ayuntamiento;
- III Los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal; y
- IV A los ciudadanos, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 73.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, presentado al Pleno en sesión pública ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.

A partir de la publicación impresa o electrónica de la Gaceta Municipal, se adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

**TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 75.- Constituyen la hacienda municipal:

- I Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
- II El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los que se encuentren como propiedad del Municipio;
- III Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV Las donaciones o legados;
- V Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII Las donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 76.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I Un balance general y sus anexos;
- II Un estado de resultados; y
- III Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 77.- El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal ante Congreso del Estado, para su respectivo trámite parlamentario.

ARTÍCULO 79.- El presupuesto de egresos se elaborará con base en el proyecto de ley de ingresos, y serán sometidos de manera conjunta a la consideración del Ayuntamiento, para ser aprobados mediante su correspondiente resolutivo, los que deberán publicarse en la Gaceta Municipal. En caso de presentarse modificaciones al mismo, deberán realizarse bajo el mismo procedimiento.

Dentro del proceso para la elaboración del presupuesto de egresos, se deberá garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales de los trabajadores del Municipio de Durango, debiendo etiquetarse el recurso necesario, ello de conformidad con las determinaciones que para tal efecto establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 81.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; los árboles patrimoniales, y los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

**CAPÍTULO III
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 83.- La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 85.- El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 86.- Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:

- I Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- II Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- III Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- IV Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.
- V Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- VI Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- VIII Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- IX Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiales se implementen;
- X Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
- XI Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública; y
- XII Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

- I Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por lo menos, por el Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el titular de la Subdirección de Egresos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:

- a. Por un monto superior al equivalente de ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;
- b. En las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.
- III Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y
- V Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 89.- La Administración Pública Municipal, se integra por las siguientes instancias.

- I Las dependencias, consideradas como la unidad orgánica que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada, y que será las que se definan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, donde además se deberá definir su estructura orgánica hasta el nivel de jefaturas de departamento, sus principales atribuciones, y lo relativo a la designación de sus titulares. De este reglamento, se deberán desprender los correspondientes reglamentos internos o manuales de organización, donde se establecerá a detalle la plantilla laboral, y las funciones de cada área;
- II Las entidades, que serán organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales. Estas entidades, además de contar con el respectivo Reglamento de creación y demás ordenamientos que resulten necesarios, deberán estar enunciadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- III La Contraloría Municipal y el Juzgado Cívico, con las bases y fundamentos considerados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y
- IV Las autoridades municipales auxiliares, que son las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, que se consideran extensión de la Administración Pública Municipal en cada una de las poblaciones en el territorio del interior del municipio.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Ayuntamiento, es el titular de la Administración Pública Municipal, y tendrá ante tal carácter, las atribuciones que le determinen la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la materia.

En términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Orgánica, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear, modificar o suprimir las dependencias, entidades, departamentos, unidades administrativas o cualquier área que le resulte necesaria para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Así mismo, el Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de las autoridades municipales auxiliares que integrarán y tendrán las atribuciones que se determinen en el Reglamento que expida para ello el Ayuntamiento, donde se tendrán que determinar las bases para cada una de ellas, en cuanto a su extensión, población y/o demás elementos caracterizadores.

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal podrá emitir disposiciones de carácter administrativo que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal relativas a los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades en el desarrollo de sus actividades, así como en la administración de los recursos humanos y materiales. Estas disposiciones, deberán ser acatadas obligatoriamente por las dependencias y entidades a que se refieran.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 92.- Son considerados servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal todas las personas que desempeñen un cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos municipales, y que reciban por ello una contraprestación de carácter económico, clasificados de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de los Trabajadores al servicio de los Tres Poderes, siendo considerados también como trabajadores de confianza los que tengan nombramiento, puesto o categoría de Director, Jefe de Departamento, Coordinador, Auditor, Asesor Jurídico o de cualquier otra índole, los que actúen en representación como Apoderado y/o representante legal del Municipio, secretarios o secretarías particulares, asistentes personales, ayudantías de Regidores, los que tengan personal bajo su subordinación, así como aquellos en los que sus funciones intervengan con el manejo de recursos o valores económicos del Municipio. Los servidores públicos municipales adscritos a la Administración Pública Municipal estarán subordinados al Presidente Municipal, con excepción de los que por disposición normativa dependan directamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- En el ejercicio del cargo, los servidores públicos municipales, independientemente de su posición o función al interior de las dependencias, entidades u organismos de la administración municipal, deberán sujetarse a los siguientes principios y valores fundamentales:

- I. Cumplimiento de las obligaciones laborales.- El servidor público debe cumplir con sus obligaciones laborales, que se basan en las funciones de su puesto y las atribuciones que las leyes, los reglamentos y/o los manuales le confieren, cubriendo el horario laboral que les corresponda y determine la instancia administrativa correspondiente;
- II. Uso y aplicación de recursos públicos.- El servidor público debe utilizar los recursos públicos que le son asignados solo para el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, adoptando en todo momento los criterios de racionalidad y ahorro, y los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Conocimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y normas.- El servidor público debe conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas. En los casos que no sean contemplados por la ley, o donde exista espacio para la interpretación, deberá consultar con su superior jerárquico y en todos los casos, conducirse con imparcialidad e integridad;
- IV. Certeza en la toma de decisiones.- El servidor público debe tomar sus decisiones basadas en análisis efectivos y confiables, que procedan de hechos reales, y que tengan como resultado el impacto positivo en las dimensiones social, económica y ambiental;
- V. Responsabilidad profesional y laboral.- El servidor público debe promover la creación de una cultura de responsabilidad, calidad y calidez, para la atención a la ciudadanía, dando seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a sus peticiones;
- VI. Relaciones entre el personal.- El servidor público debe conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y su persona, promoviendo el trato amable y cordial, basándose en la colaboración profesional y el respeto mutuo, sin importar el rango jerárquico;
- VII. Uso responsable y transparente de la información.- El servidor público debe utilizar la información que se genere en la administración municipal solo para los fines lícitos que el Ayuntamiento persiga, ofreciendo a la ciudadanía los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información, siempre que no se encuentre reservada o sea confidencial de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Conflictos de interés.- El servidor público debe evitar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del gobierno municipal o de terceros. Debe evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a lo correspondiente por su empleo, cargo o comisión. Debe abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficio personal, privilegios o favores de cualquier tipo;
- IX. Desarrollo integral permanente.- El servidor público debe buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus compañeros, para el mejoramiento del desempeño personal, profesional y humano;
- X. Seguridad, salud y medio ambiente.- El servidor público debe cuidar la salud y seguridad personal, evitando los factores de riesgo para su persona y sus compañeros. Debe preservar los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental; y
- XI. Cultura de atención y servicio.- El servidor público debe procurar la atención a las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio y garantizando en todo momento la prestación de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 94.- Las decisiones en materia de recursos humanos en lo que respecta a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, se tomarán con base en las políticas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previo dictamen de la Comisión que corresponda. Estas políticas podrán ser adoptadas por las entidades, siempre que así lo determinen sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 95.- Ningún integrante del Ayuntamiento o servidor público de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO III
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

ARTÍCULO 96.- El Municipio de Durango promoverá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el servicio civil de carrera, como el mecanismo mediante el cual se deberá reconocer, mantener y mejorar la calidad en el desempeño del personal del municipio, para garantizar a los ciudadanos un servicio público municipal eficiente y eficaz.

El servicio civil de carrera será un sistema de administración para todo el personal que preste una función pública o que pretenda ocupar alguna plaza vacante en el municipio, a través del cual se deberán considerar y ponderar los siguientes aspectos.

- I Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
- II Mejora continua del personal a través de la capacitación permanente;
- III Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; y
- IV Las demás que se establezcan en el reglamento de la materia y/o contratos laborales que se generen.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá expedir el reglamento del sistema del servicio civil de carrera, donde además de los aspectos anteriores, estarán considerados los mecanismos y procedimientos para lograr el mejor desempeño de los servidores públicos de la administración municipal, así como la seguridad en el empleo, la promoción y el ascenso a los que pueda aspirar el personal al servicio del Municipio. Así mismo, se establecerán en este ordenamiento, las bases para la aplicación de los exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la administración municipal y los casos en que se deban de aplicar.

**CAPÍTULO IV
DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, en la emisión de reglamentos, disposiciones administrativas y actos normativos, observará los principios, modelos e instrumentos contemplados en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás normativa vigente en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y buenas prácticas regulatorias.

La simplificación administrativa se entiende como una política pública continua que busca:

1. Reducir la carga burocrática, requisitos y pasos innecesarios en los trámites municipales.
2. Aumentar la eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y certidumbre en la gestión pública.
3. Facilitar el acceso al gobierno por parte de la ciudadanía, mediante esquemas digitales, interoperabilidad y mecanismos de atención eficientes.
4. Promover la homologación, digitalización y modernización normativa local para consolidar un marco más ágil y moderno.

Cuando existan disposiciones legales que deriven del nuevo modelo nacional, el Ayuntamiento las aplicará en la medida que le correspondan, sujetándose a los plazos, procedimientos y obligaciones que establezca la Ley Nacional de la materia.

En caso de que la normativa federal o estatal elimine, modifique o reconfigure las obligaciones en materia de mejora regulatoria, simplificación o digitalización, este Ayuntamiento podrá ajustar o dejar sin efecto las disposiciones locales que resulten contrarias a la nueva legislación, sin que ello constituya incumplimiento al presente Bando.

Finalmente, aun cuando ciertos mecanismos de simplificación pasen a ser facultativos bajo el nuevo marco legal, el Ayuntamiento podrá mantener internamente prácticas y procedimientos eficientes que promuevan la reducción de cargas administrativas, siempre que se cuente con la capacidad técnica y recursos institucionales correspondientes.

**CAPÍTULO V
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

ARTÍCULO 98.- La Junta Municipal de Reclutamiento, es la unidad administrativa que, dependiendo de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, es responsable de llevar a cabo el alistamiento de prestadores del Servicio Militar Nacional, expediente para el efecto las cartillas de identidad de servicio militar, de conformidad con lo establecido en la ley del servicio militar y su reglamento.

La Junta, que deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor que será definido por acuerdo del Ayuntamiento y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico;
- II Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 99.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistemática y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 100.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 101.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;

- III La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Durango, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Durango; y
- IX La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 102.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Durango, el cual comprenderá:

- I El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
- III El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación, los cuales deberán de encontrarse alineados a los objetivos de desarrollo sostenible;
- V Los subsistemas de control y, de información e investigación.

ARTÍCULO 103.- Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Durango:

- I Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Durango, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
- V Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
- VI Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
- VII Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;
- VIII Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- IX Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- X Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
- XI Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 104.- El Instituto Metropolitano de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
- IV Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto Metropolitano de Planeación, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;
- V Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 105.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Anual de Obra Pública;
- IV. Programas Específicos de Trabajo;
- V. Programa de Desarrollo Urbano;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Atlas de Riesgos;
- VIII. Programas parciales, regionales y sectoriales;
- IX. Pla Estratégico de Desarrollo.

X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

ARTÍCULO 106.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

ARTÍCULO 107.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO II BIS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 107 BIS.- La evaluación del desempeño se llevará a cabo a través de un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desarrollo de los programas y proyectos, y de su impacto social, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, denominado Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED), el cual comprenderá:

- I. La metodología para la definición y revisión de indicadores;
- II. El marco normativo, que abarca lineamientos, manuales y programas;
- III. El personal especializado y capacitado en el manejo y operación del Sistema;
- IV. El soporte informático y herramientas tecnológicas;
- V. Las fichas técnicas de indicadores y la matriz de resultados; y
- VI. Un órgano de representación ciudadana que será IMPLAN-COPLADEM.

ARTÍCULO 107 TER.- Son objetivos del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño:

- I. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados y las áreas de mejora de los planes y programas;
- II. Facilitar a los servidores públicos la comprensión de sus objetivos, tareas y funciones diarias, así como el impacto de éstas en el bienestar de la población, a través de la vinculación de los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Reforzar las capacidades de los servidores públicos en el aprendizaje institucional y la toma de decisiones basada en información de calidad, a través de un mayor conocimiento en el diseño, aplicación y seguimiento de los indicadores de desempeño;
- IV. Vincular la planeación, programación y presupuestario con el proceso de implantación y operación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED), permitiéndole al gobierno municipal y a la ciudadanía contar con información más precisa sobre el uso de los recursos;
- V. Contribuir a la redacción de cuentas y a la transparencia, a través de la publicación de los informes, reportes y manuales del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED) en el portal electrónico del Gobierno Municipal y del Instituto Municipal de Planeación.
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los procesos de medición y evaluación del desempeño gubernamental; y
- VII. Institucionalizar los procesos de medición y evaluación del gobierno municipal, con el fin de mejorar e innovar sobre bases ya establecidas.

ARTÍCULO 107 QUARTER.- El Instituto Metropolitano de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED), asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I. El Ayuntamiento, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como instancia de vinculación ciudadana para la retroalimentación de los resultados de indicadores y metas de los programas del Gobierno Municipal;
- III. La Contraloría Municipal, como órgano interno de control;
- IV. Las dependencias, entidades y órganos autónomos como base de integración operativa del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED); y
- V. Las demás instancias interesadas en el proceso de evaluación del desempeño como pueden ser dependencias de los gobiernos federal y estatal, instituciones de educación superior y centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 107 QUINQUIES.- El Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED), por conducto del personal que lo administra y opera, se regirá por los siguientes principios:

- a) Eficacia: Debe ejecutar sus funciones, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios para asegurar el óptimo desempeño del SMED.
- b) Imparcialidad: Dar un trato justo y equitativo a los involucrados en el SMED, erradicando toda actividad que implique conflicto de intereses, mismos que confronten el deber de observancia del sistema con intereses personales.
- c) Integridad: Debe realizar sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño, o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor público o compañero de trabajo.
- d) Lealtad: Debe observar respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen, así como al Bando de Policía y Gobierno de Durango y los ordenamientos reglamentarios que expida el propio Ayuntamiento.
- e) Objetividad: Formar juicios con base en evidencias; sin dejarse influir por personas o por intereses propios al momento de procesar, evaluar y comunicar los datos y resultados de los indicadores.
- f) Responsabilidad: Cumplir con las funciones que le han sido encomendadas al SMED, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- g) Transparencia: Debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los usuarios del SMED de estar informados sobre la actividad del mismo. Para esto debe observar claridad en sus actos y ser accesible con quienes tengan interés legítimo en el asunto tratado.
- h) Trabajo en equipo: Sumar esfuerzos individuales bajo los mismos principios éticos, con una misión y visión común del SMED.

CAPÍTULO III DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 108.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 109.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana. Adicional a lo anterior, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, se constituirá como el Órgano de Seguimiento e Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sustentable que establece la Agenda 2030.

ARTÍCULO 110.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 111.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 112.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 113.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 115.- Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de los Secretarios de Gobierno Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 116.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 117.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Metropolitano de Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 118.- Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 119.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Metropolitano de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 120.- El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 121.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Metropolitano de Planeación, en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

ARTÍCULO 122.- El Atlas de Riesgos, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado por la Dirección Municipal de Protección Civil, que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que implique.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 123.- Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Metropolitano de Planeación, y la dependencia municipal que corresponda y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal relacionadas. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Para el caso de los Programas Sectoriales, estos deberán ser elaborados y presentados para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros 60 días naturales, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA DEL PLAN ESTRÁTÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 124.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO V DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 125.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. El Instituto Metropolitano de Planeación será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 126.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TÍTULO NOVENO DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129.- El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias y entidades, establecerá y promoverá una política integral de protección ambiental y acción climática, orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, así como la promoción del desarrollo sustentable, la resiliencia ante los efectos del cambio climático y el rescate de los ecosistemas presentes en el municipio.

Dicha política considerará la coordinación con las autoridades federales y estatales, la sociedad civil y el sector privado, buscando siempre que las acciones de gobierno se realicen conforme a los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y corresponsabilidad social.

Como parte de esta política, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal, de conformidad con las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales aplicables, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. El fortalecimiento de mecanismos de vigilancia, prevención y sanción de actos que generen deterioro grave del equilibrio ecológico, incluyendo la actuación de la Policía Ambiental Municipal como instancia encargada de coadyuvar en la supervisión, denuncia y aplicación de medidas de seguridad ambiental, en los términos de los reglamentos que expida el Ayuntamiento;
- III. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas con un enfoque de sostenibilidad, buscando prevenir la contaminación y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, priorizando el análisis de riesgo y de impacto ambiental;
- IV. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de cambio climático, impulsando la creación de comités ciudadanos y programas de educación ambiental para fomentar la cultura de respeto a la naturaleza;
- V. La creación, delimitación y administración de zonas de reserva ecológica, áreas naturales protegidas, parques urbanos, zonas de restauración ambiental y zonas de amortiguamiento en áreas de riesgo;
- VI. La actualización permanente del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial y la elaboración de instrumentos de planeación climática, a fin de encauzar de manera adecuada el desarrollo económico y social, reduciendo la vulnerabilidad del municipio ante los efectos del cambio climático;
- VII. El establecimiento de acciones para revertir la degradación de las zonas productivas y de recarga de acuíferos, promoviendo prácticas de conservación del suelo, reforestación y uso sustentable del agua;
- VIII. La implementación de esquemas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como el establecimiento de indicadores que permitan evaluar el estado del medio ambiente y el impacto de las políticas municipales;
- IX. La promoción de programas de transición energética, eficiencia en el uso de recursos, economía circular y manejo integral de residuos, procurando la reducción, reutilización y reciclaje en coordinación con la ciudadanía;
- X. La preservación de la flora y fauna silvestres, procurando su hábitat y su vinculación con actividades educativas, culturales y recreativas que sensibilicen a la sociedad sobre su valor; y

- XI. El impulso a campañas permanentes de educación y cultura ambiental, con enfoque en cambio climático, consumo responsable y participación comunitaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones, asegurando que su planeación, operación y evaluación se realicen con base en criterios de eficiencia, sostenibilidad, innovación tecnológica, participación ciudadana y corresponsabilidad social:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, promoviendo el uso responsable y la implementación de tecnologías que mejoren la eficiencia hidráulica;
- II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público, procurando el uso de energías limpias y luminarias de alta eficiencia energética para reducir el impacto ambiental y garantizar espacios públicos seguros;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, impulsando la separación en origen, el reciclaje, la economía circular y el aprovechamiento energético de los residuos;
- IV. Mantenimiento y conservación de parques, jardines públicos, plazas, monumentos y áreas verdes, integrando estrategias de arborización urbana, rescate de espacios públicos y participación comunitaria;
- V. Mercados y centrales de abasto, fomentando su modernización, ordenamiento y condiciones sanitarias adecuadas;
- VI. Panteones, procurando su mantenimiento, orden y disponibilidad;
- VII. Rastros, asegurando su operación con estándares sanitarios, tecnológicos y de bienestar animal;
- VIII. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano, priorizando la movilidad segura, incluyente y sustentable;
- IX. Desarrollo urbano y apoyo a la vivienda, considerando criterios de planeación ordenada, resiliencia climática y uso eficiente del suelo;
- X. Apoyo en la atención a la salud pública, coordinándose con instituciones estatales y federales para la promoción de la prevención, la atención primaria y el bienestar comunitario;
- XI. Seguridad pública, fortaleciendo la profesionalización, capacitación y proximidad social de la policía municipal, así como el uso de tecnología para la prevención del delito;
- XII. Protección civil y bomberos, impulsando la cultura de la prevención, protocolos de actuación y esquemas de respuesta oportuna en emergencias y desastres;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas, incluyendo la promoción de entornos de aprendizaje, alfabetización digital y acceso a información;
- XIV. Promoción del arte y la cultura, integrando la participación de artistas locales, actividades para niñas, niños y jóvenes, y el rescate del patrimonio histórico y cultural;
- XV. Fomento al deporte y la activación física, priorizando el uso de espacios públicos y la inclusión de grupos vulnerables en actividades recreativas;
- XVI. Atención a la juventud, a través de programas de participación, emprendimiento y formación en liderazgo cívico;
- XVII. Promoción turística, articulando estrategias de identidad local, turismo cultural, ecológico y de eventos;
- XVIII. Desarrollo rural, promoviendo la producción sustentable, la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de comunidades rurales;
- XIX. Fomento económico, impulsando la atracción de inversiones, el emprendimiento y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas con perspectiva de innovación y sostenibilidad;
- XX. Desarrollo y asistencia social, buscando mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad mediante programas de apoyo focalizados;
- XXI. Archivo Municipal, asegurando la conservación, organización y digitalización progresiva de los documentos públicos para facilitar su consulta y transparencia; y
- XXII. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos y funciones en forma regular y general, bajo esquemas de innovación, eficiencia y transparencia, de acuerdo con los ordenamientos aplicables. Para su prestación podrá actuar de manera directa, a través de sus dependencias y entidades, en coordinación con los gobiernos estatal, federal o de otros municipios, o mediante la participación de particulares bajo el régimen de concesiones, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la legislación aplicable, siempre que con ello se garantice una mejora en la calidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos y se respeten los principios de equidad, legalidad y protección del interés general.

ARTÍCULO 131.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional, responsable y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones mediante los cuales se prestan los servicios públicos, procurando su conservación y buen estado. Asimismo, deberán comunicar oportunamente al Gobierno Municipal cualquier desperfecto o daño que adviertan, a fin de facilitar su atención y reparación.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana estarán obligadas a cubrir el costo de la reparación ante la dependencia responsable de las finanzas municipales. Los recursos provenientes de dichas indemnizaciones deberán ser destinados a las dependencias competentes para la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento necesarios, en los términos y plazos que establezcan los reglamentos y procedimientos administrativos aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO
Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 132.- El Gobierno Municipal garantizará, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y tratamiento de aguas residuales, reconociendo el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua en cantidad, calidad, aceptabilidad y asequibilidad suficiente para todos los habitantes.

Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará políticas, programas y lineamientos técnicos para la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento, considerando:

- I. La proyección del crecimiento urbano y demográfico, priorizando el acceso equitativo al agua potable en colonias, comunidades y zonas de reciente urbanización;
- II. La atención a las zonas rurales y ejidales, buscando ampliar la cobertura de servicio y garantizar soluciones apropiadas al contexto comunitario;
- III. La promoción de tecnologías que mejoren la eficiencia en la captación, distribución, tratamiento y reuso de aguas residuales, contribuyendo a la sustentabilidad hidráulica; y
- IV. La coordinación con autoridades estatales, federales y la sociedad civil para el desarrollo de programas integrales de manejo de cuencas, recuperación de fuentes de abastecimiento y mitigación de riesgos relacionados con sequías e inundaciones.

ARTÍCULO 133.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y responsable del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, evitando el desperdicio y reportando oportunamente fugas o desperfectos.

El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador, fomentará la eficiencia y el cuidado de las fuentes de abastecimiento:

- I. Programas de educación y cultura del agua en escuelas, colonias y comunidades rurales, orientados a la concientización sobre el uso eficiente y el cuidado de las fuentes de abastecimiento;
- II. La cultura del pago oportuno y equitativo por el servicio, como condición necesaria para garantizar la continuidad y calidad de la prestación; y
- III. Campañas de difusión y mecanismos de participación ciudadana para el cuidado del agua y la preservación de la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 134.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo registrado por el aparato medidor, siempre que éste se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente.

El organismo operador podrá realizar la suspensión temporal del servicio en casos de incumplimiento de pago por un periodo de tres meses consecutivos, previo desahogo del procedimiento administrativo establecido en su reglamento interno, procurando siempre garantizar el acceso mínimo indispensable de agua para uso personal y doméstico, en los términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal será responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población, de manera que se garantice la seguridad de peatones y vehículos y se fomente el uso de tecnologías eficientes y sustentables.

Para cumplir con esta responsabilidad, el Gobierno Municipal implementará mecanismos para la construcción, rehabilitación, modernización y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación de la sociedad y el uso de energías limpias.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá explorar y, en su caso, implementar esquemas de colaboración, asociación público-privada o concesión, en los términos de la legislación aplicable, cuando ello resulte conveniente para garantizar un servicio eficiente, moderno y sostenible, siempre privilegiando el interés público, la seguridad de las personas y la transparencia en los procesos.

De igual forma, podrá coordinarse con los órdenes de gobierno estatal y federal para la realización de obras de electrificación y proyectos de modernización, bajo los esquemas que se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 136.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes, procurando que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la operación, mantenimiento y modernización del sistema.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 137.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, procurando que estos servicios se realicen de manera continua, eficiente y con enfoque de protección ambiental y salud pública.

Asimismo, promoverá la adopción de prácticas modernas de gestión integral de residuos, incluyendo la separación en la fuente, el aprovechamiento de materiales reciclables, la reducción en la generación de desechos y la transición hacia esquemas de economía circular, de acuerdo con sus capacidades técnicas y presupuestales.

ARTÍCULO 138.- Todos los habitantes del municipio están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para mantener el municipio aseado y limpio. La autoridad municipal impulsará acciones de sensibilización y educación para fomentar una cultura de limpia y responsabilidad compartida en el uso de los espacios públicos.

Cuando particulares, instituciones u organizaciones realicen actividades que generen residuos en la vía pública de forma temporal o por única ocasión, deberán cubrir los gastos de limpieza correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos respectiva.

ARTÍCULO 139.- Es responsabilidad de los propietarios o poseedores de inmuebles mantener aseada la banqueta y la mitad de la calle frente a su propiedad. En el caso de lotes baldíos, además deberán mantener limpio el interior y contar con barda o malla ciclónica que impida el acceso, para prevenir riesgos sanitarios, acumulación de basura y fauna nociva.

ARTÍCULO 140.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos están obligados a entregar sus residuos en recipientes adecuados, frente a sus domicilios, en los días y horarios establecidos por el Gobierno Municipal o la empresa concesionaria, procurando cumplir con la separación en la fuente:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros reciclables; y
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Los residuos industriales no peligrosos sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos, respetando la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido depositar en los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos los materiales tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos o cualquier otro considerado peligroso, que representen riesgo para el ambiente, la salud o la seguridad pública.

Los generadores de este tipo de residuos serán responsables de su manejo a través de empresas autorizadas y especializadas para su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final, conforme a la legislación federal y estatal vigente.

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal es el único facultado para prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Los particulares sólo podrán participar en estos servicios mediante concesión o contrato aprobado por el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica y a las disposiciones reglamentarias aplicables, garantizando en todo momento la transparencia y la protección del interés público.

ARTÍCULO 143.- El uso de la planta de transferencia y del relleno sanitario por particulares para el depósito de desechos sólidos tendrá un costo por kilo, determinado por el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos correspondiente.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de las instalaciones autorizadas, a fin de asegurar el orden, la seguridad sanitaria y la adecuada operación del sistema de gestión de residuos.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS PARQUES, JARDINES Y PÚBLICOS, FUENTES,
PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES**

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal deberá elaborar, ejecutar y evaluar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, reconociendo su importancia como espacios para el esparcimiento, la recreación, la salud y la convivencia comunitaria.

Para cumplir este objetivo, el Ayuntamiento impulsará la creación y fortalecimiento del Instituto de Parques de Durango, como instancia especializada para la planeación, administración, mejoramiento y embellecimiento de las áreas verdes y parques públicos, con facultades para coordinar acciones interinstitucionales, promover la participación ciudadana y fomentar la cultura de respeto al entorno natural.

En la ejecución de esta política, se considerará lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación, el esparcimiento y el desarrollo de actividades deportivas, culturales y comunitarias, garantizando que sean espacios accesibles e incluyentes;
- II. La limpieza y conservación de los parques, jardines, fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes, asegurando condiciones óptimas de uso y disfrute;
- III. El mantenimiento integral de los jardines y áreas verdes de uso común, incluyendo la poda preventiva de árboles y la reposición de especies cuando sea necesario;
- IV. La creación y actualización permanente de un inventario digital y georeferenciado de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos, plazas y espacios públicos, para facilitar su administración y priorización en los programas de mantenimiento;
- V. La promoción de programas de arborización y embellecimiento urbano, con la participación de instituciones educativas, asociaciones civiles y ciudadanía en general; y
- VI. Las demás acciones que establezcan los ordenamientos municipales y la normatividad aplicable en materia de medio ambiente, desarrollo urbano y espacio público.

ARTÍCULO 145.- Para el derribo de árboles en parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general en áreas de la vía pública o del dominio municipal, la autoridad competente deberá emitir previamente el dictamen técnico fundado y motivado, que justifique la acción y considere alternativas de conservación o trasplante cuando sea viable.

Para las solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se emitirá el dictamen correspondiente previa visita de verificación, con base en criterios técnicos y ambientales.

En caso de realizar podas o derribos sin contar con el dictamen favorable, los responsables se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Bando y en la normatividad aplicable, incluyendo la obligación de compensación mediante reforestación o pago de multa, según proceda.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO**

ARTÍCULO 146.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, procurando que las instalaciones destinadas para ello cuenten con condiciones adecuadas para la comercialización de mercancías y servicios de primera necesidad, con base en los siguientes principios:

- I. Garantizar la adecuada distribución de alimentos básicos en el territorio del municipio, de manera ordenada y accesible para la población;
- II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización -producción, distribución y consumo-, para contribuir a la eficiencia y competitividad de los mercados;
- III. Incentivar la comercialización al mayoreo y menudeo de productos de la región, apoyando el consumo local y promoviendo precios justos que sean accesibles para la mayoría de la población;
- IV. Contribuir al abasto oportuno y suficiente de productos básicos, procurando que los espacios de comercialización funcionen de manera continua y con estándares mínimos de higiene y seguridad;
- V. Facilitar el incremento de puntos de venta de acuerdo con las necesidades de las comunidades urbanas y rurales, de forma que haya mayor disponibilidad de productos de consumo general;
- VI. Promover la conservación de las características originales y las propiedades nutricionales de los productos comercializados, fortaleciendo prácticas de manejo higiénico y adecuado almacenamiento; y
- VII. Fomentar el arraigo, la identidad duranguense y el turismo local mediante la promoción de artesanías, productos regionales y manifestaciones culturales en los mercados públicos.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal, además de cumplir con la obligación constitucional de prestar el servicio público de panteones, regulará, en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de los panteones y cementerios del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para los sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal aplicable.

Para efectos de esta disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.

El Instituto de Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango, es la instancia especializada en la planeación, administración, conservación y modernización de los panteones municipales, cuyos fines son los de garantizar un servicio digno, ordenado y seguro para la población, fomentar el uso eficiente de los espacios y preservar el valor histórico, cultural y social de estos recintos. Sus facultades y atribuciones se determinarán en su Reglamento Interno.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO**

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública con base en criterios de planeación, transparencia y eficiencia, procurando las mejores condiciones de calidad, precio y relación costo-beneficio para el municipio.

En la ejecución de las obras se deberán observar las normas de calidad, seguridad, accesibilidad universal y los tiempos de ejecución establecidos en los contratos respectivos, así como en las leyes y reglamentos aplicables.

Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal deberán proyectarse preferentemente en pavimento rígido, atendiendo a las características técnicas, el tipo de vialidad y la carga vehicular que deba soportar considerando la viabilidad presupuestal y el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Las obras de pavimentación se realizarán procurando cubrir tramos completos de al menos una cuadra y sus cruceros, con el fin de garantizar funcionalidad y uniformidad en la infraestructura vial.

El Gobierno Municipal promoverá la coordinación con las instancias responsables de la infraestructura subterránea -agua potable, drenaje, electricidad, telecomunicaciones u otros servicios- a fin de procurar, cuando sea posible, que sus instalaciones se encuentren en condiciones óptimas antes de la ejecución de nuevas obras de pavimentación, privilegiando la eficiencia y la prevención de afectaciones posteriores.

Asimismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal, priorizando las zonas con mayor flujo vehicular y peatonal, e impulsando la participación ciudadana en la supervisión de las obras.

**SECCIÓN NOVENA
DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA**

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias competentes, ejercerá las facultades que le confieren las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, procurando un crecimiento ordenado, sostenible e incluyente de la ciudad y sus comunidades.

Entre dichas facultades deberán comprenderse las siguientes:

- I. El rescate, conservación y revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios, barrios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios que correspondan;
- II. La determinación y actualización de la nomenclatura de los centros de población, asentamientos humanos, calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común, promoviendo la preservación de nombres tradicionales y de identidad local;
- III. La protección, mejoramiento y ordenamiento de la imagen urbana de los centros de población, procurando que los desarrollos y construcciones respeten la armonía del entorno;
- IV. La zonificación y regulación de usos de suelo dentro del territorio municipal, con criterios de sostenibilidad, seguridad y resiliencia climática, alineados a los planes de desarrollo urbano vigentes;
- V. La promoción y ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana, buscando brindar certeza jurídica a los habitantes;
- VI. La expedición de licencias y permisos de construcción, urbanización y uso de suelo, asegurando que cumplan con la normativa técnica y ambiental aplicable;
- VII. La autorización de anuncios, antenas de comunicación y demás elementos que impacten el paisaje urbano, procurando seguridad estructural y estética de la ciudad;
- VIII. La regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos, colonias y desarrollos habitacionales, fomentando que cuenten con infraestructura básica, accesibilidad y espacios públicos adecuados;
- IX. La supervisión, autorización e inspección de las obras de construcción en el territorio municipal, para garantizar que cumplan con las especificaciones técnicas y reglamentos aplicables;
- X. La regulación de subdivisiones, segregaciones y fusiones de lctes, para asegurar la coherencia del trazo urbano y el aprovechamiento eficiente del suelo;
- XI. El fomento a la vivienda digna, accesible y segura, en coordinación con instituciones estatales, federales y el sector privado, procurando atender las necesidades de los distintos grupos de la población;
- XII. La regulación y control de los directores responsables y corresponsables de obra, para garantizar que las construcciones se realicen bajo supervisión técnica calificada; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad en la materia, buscando siempre el equilibrio entre desarrollo económico, bienestar social y preservación ambiental.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo urbano y vivienda, así como su modificación y actualización, se harán con base en los esquemas establecidos de planeación, fomentando la participación ciudadana, el uso de herramientas digitales y la coordinación con los órdenes de gobierno para lograr un desarrollo urbano integral y sostenible.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y EL DESARROLLO HUMANO**

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con autoridades estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil, promoverá programas y acciones orientadas a fortalecer la salud física y mental de la población, la convivencia comunitaria, la participación juvenil y el desarrollo humano integral, a través de políticas públicas de prevención y atención oportuna.

Las acciones municipales en la materia comprenderán principalmente:

- I. La promoción del bienestar emocional y la salud mental en la población;
- II. La prevención y combate de las adicciones y conductas de riesgo;
- III. La implementación de programas de integración familiar y comunitaria;
- IV. El impulso de actividades culturales, artísticas y de formación cívica que fortalezcan la identidad local.
- V. El fomento al deporte, la activación física y los estilos de vida saludables.
- VI. La promoción de la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en programas de liderazgo, emprendimiento y prevención social.
- VII. Las demás que se deriven de este Bando y de las disposiciones legales aplicables.

El Instituto de Desarrollo Humano y Valores, será el órgano especializado para coordinar y ejecutar programas de prevención social, formación en valores, atención psicoemocional y fortalecimiento comunitario, así como para impulsar estrategias en materia de deporte, cultura y juventud, en colaboración con las distintas dependencias municipales que tengan contacto directo con la ciudadanía.

Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá mecanismos de detección temprana de factores de riesgo social y canalización a instancias de apoyo, en coordinación con instituciones especializadas y programas de asistencia, buscando siempre la prevención de la violencia, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de entornos seguros y saludables.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 152.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio, y en apego a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, la prestación de los servicios de seguridad pública, con el objeto de:

- I. Asegurar el pleno goce de los derechos y libertades de las personas, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, así como la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de delitos, faltas administrativas y violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su competencia; y
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, conforme a los reglamentos municipales y leyes aplicables, adoptando buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de señalización y movilidad segura.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, acatando únicamente mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de presuntos responsables de delitos.

La policía vial cumplirá sus funciones con estricto apego al reglamento correspondiente y a los ordenamientos en la materia, fomentando una cultura de prevención de accidentes y respeto a las normas de tránsito.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal, con otros municipios y con la Federación, a fin de establecer estrategias conjuntas en materia de seguridad pública, capacitación, evaluación y certificación del personal policial, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, privilegiando la proximidad social y la prevención del delito.

ARTÍCULO 154.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial deberán observar en su actuación los principios rectores establecidos en este Bando, así como los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Asimismo, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométricos, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal, estatal y municipal aplicable. Dichas evaluaciones deberán realizarse al menos una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía, buscando garantizar la idoneidad de los elementos para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 155.- Para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo; y
- II. Fomentar la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante consejos ciudadanos y esquemas de colaboración comunitaria.
- III. Promover en el Centro Histórico y en otras zonas prioritarias la proximidad social entre los cuerpos de policía y la ciudadanía, fortaleciendo la confianza mutua y la prevención de conflictos;
- IV. Coordinarse con autoridades de los otros órdenes de gobierno y con otros ayuntamientos para garantizar la eficacia en la prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Integrar y actualizar de manera permanente mapas delictivos y análisis de incidencia para la planeación de estrategias preventivas;
- VI. Procurar la profesionalización, capacitación continua y equipamiento adecuado de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, de acuerdo con las capacidades del municipio; y
- VII. Las demás que le establezca la normatividad en la materia.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 156.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención, mitigación y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de la población, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para ello, implementará mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitirá los dictámenes correspondientes y aplicará, en su caso, las sanciones que procedan, en los términos de la normatividad.

La gestión integral del riesgo de desastres se constituye como una política transversal de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y la calidad de vida de la población. Deberá estar vinculada a la planificación del desarrollo seguro, la protección ambiental y la participación ciudadana, procurando en todo momento la atención prioritaria de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 157.- La gestión integral del riesgo es responsabilidad compartida entre autoridades, instituciones, empresas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general.

Las entidades públicas, privadas y comunitarias deberán desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo -conocimiento, reducción y manejo de desastres- en el marco de sus competencias y en concordancia con el Sistema Nacional de Protección Civil y los programas municipales correspondientes.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal deberán contar con brigadas o unidades internas de protección civil, elaborar y ejecutar programas de prevención y atención de emergencias con el acompañamiento técnico de la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 158.- Los cuerpos de emergencia podrán ingresar a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando exista un siniestro que ponga en riesgo la integridad física, la vida, el patrimonio de los ocupantes o el entorno, con el fin de salvaguardar a las personas y mitigar los efectos del fenómeno perturbador. Asimismo, podrán auxiliar a la población mediante la prestación de primeros auxilios y trasladados en casos de emergencia, en coordinación con las instituciones del sector salud y de asistencia social.

Los elementos de la policía preventiva y la policía vial colaborarán en la atención de emergencias, desastres o siniestros, asegurando el orden público y facilitando las acciones de rescate y auxilio de la población.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 159.- El Municipio de Durango, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos internacionales, federales, estatales y locales, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar y la atención de factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar.

El Gobierno Municipal promoverá el aprendizaje permanente, el desarrollo de valores y la formación integral de las personas en todas las etapas de su vida, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La coordinación de las políticas públicas en materia educativa estará a cargo del Instituto de Desarrollo Humano y Valores, el cual será responsable de articular estrategias transversales que incluyan prevención de la violencia escolar, cultura de paz, fomento al deporte, desarrollo artístico y participación de la comunidad educativa. Dicho Instituto trabajará de manera interinstitucional con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con organizaciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y los medios de comunicación, para lograr una política de apoyo educativo y social que incida positivamente en el bienestar de la población.

El Instituto impulsará mecanismos de planeación, instrumentación, implementación, evaluación y seguimiento de acciones de apoyo educativo y de convivencia escolar, asegurando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones, bajo principios de globalidad y transversalidad.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 160.- El Municipio, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Valores, promoverá, difundirá y fomentará las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales, utilizando para ello museos, cineteca, bibliotecas, teatros y demás espacios municipales adecuados, así como plataformas comunitarias y digitales.

La política cultural municipal tendrá como ejes:

- I. La preservación de la identidad duranguense, así como de sus valores, tradiciones y costumbres;
- II. La promoción del acceso universal a la cultura como herramienta de desarrollo humano, integración social y fortalecimiento del tejido comunitario;
- III. El impulso de programas de formación artística y cultural comunitaria, tales como talleres de música, danza, teatro, artes visuales y literatura, con la finalidad de desarrollar el talento local y estimular la participación ciudadana en la vida cultural del municipio, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales;
- IV. La Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo será responsable de la organización y desarrollo de festivales culturales, artísticos y de proyección turística, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Valores, procurando que estas actividades contribuyan al crecimiento económico, a la atracción de visitantes y al posicionamiento de Durango como un destino cultural; y
- V. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, educativas y comunitarias para impulsar la creación artística, el desarrollo de talento local y proyectos culturales innovadores que fortalezcan la identidad de la ciudad y generen oportunidades de participación para todos los sectores de la población.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 161- El Gobierno Municipal, a través del Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores y en concurrencia con los sectores público, social y privado, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte, la activación física y la recreación, bajo un enfoque de transversalidad que articule las políticas de salud, juventud, cultura y desarrollo humano.

Estas acciones tendrán por objeto:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de la población, así como a su desarrollo integral;
- II. Administrar de manera adecuada y transparente las unidades deportivas municipales, estableciendo las bases de colaboración con particulares para su uso, conservación y mejor aprovechamiento;
- III. Facilitar el acceso de todas las personas a la práctica del deporte, la cultura física y la recreación, priorizando la inclusión y la igualdad de oportunidades;
- IV. Impulsar hábitos de vida saludable y contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración social, la convivencia armónica y la solidaridad comunitaria;
- VI. Promover el deporte en familia como herramienta de formación de valores y reconstrucción del tejido social;
- VII. Contribuir a la prevención de adicciones, la reducción de conductas de riesgo y la prevención del delito;
- VIII. Promover entornos deportivos libres de violencia y de conductas antisociales;
- IX. Fomentar, ordenar y regular la constitución y funcionamiento de asociaciones y sociedades deportivas, recreativas y de cultura física, en apego a las disposiciones aplicables;
- X. Incentivar el aprovechamiento responsable de espacios abiertos y áreas verdes, vinculando el deporte con la educación ambiental y la sustentabilidad;
- XI. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades para participar en las actividades deportivas y utilizar las instalaciones municipales;
- XII. Establecer los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas, así como las infracciones y sanciones por su uso indebido, sin menoscabo de otras disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia y en las disposiciones de orden federal y estatal aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 163.- En materia de promoción turística, corresponde al Gobierno Municipal, el desarrollo, posicionamiento y difusión de los productos turísticos locales, con el propósito de diversificar y fortalecer la oferta del sector en el municipio.

Las políticas de promoción turística deberán orientarse a:

- I. Incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, en armonía con el desarrollo económico local y el respeto al entorno ambiental;
- II. Profesionalizar los servicios turísticos municipales, priorizando la calidad en la atención a visitantes y turistas;
- III. Consolidar a Durango como un destino competitivo y atractivo, destacando su riqueza cultural, su historia y sus tradiciones;

- IV. Impulsar la organización de festivales, eventos culturales, deportivos y recreativos que generen derrama económica y fortalezcan la proyección del municipio a nivel estatal, nacional e internacional; y
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Para el cumplimiento de estos fines, el Gobierno Municipal fomentará la participación y coordinación de organizaciones privadas, públicas, cámaras empresariales y sociedad civil, de orden municipal, estatal o federal, buscando generar sinergias que detonen el desarrollo turístico, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades competentes, y en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal, formulará, conducirá y evaluará una política integral para el desarrollo de las comunidades de la zona rural del municipio.

Dicha política tendrá como ejes prioritarios:

- I. Promover la agricultura, ganadería, pesca y demás actividades productivas rurales, incentivando prácticas sustentables que garanticen la conservación de los recursos naturales;
- II. Impulsar la capacitación y asistencia técnica para productores y familias rurales, a fin de fortalecer su productividad y competitividad;
- III. Fomentar el uso adecuado y responsable de los recursos naturales, promoviendo el equilibrio ecológico y el aprovechamiento racional del suelo y el agua;
- IV. Colaborar en el mejoramiento de la infraestructura básica y la conectividad en las comunidades rurales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en coordinación con otros órdenes de gobierno;
- V. Incentivar la participación comunitaria y la organización de los habitantes, para que intervengan en la planeación y seguimiento de las acciones que les beneficien;
- VI. Vincular programas municipales con estrategias estatales y federales que contribuyan al bienestar social, el acceso a servicios básicos y la reducción de desigualdades en el medio rural; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con universidades, instituciones académicas y centros de investigación para la transferencia de tecnología, innovación y mejores prácticas en el sector rural, siempre que las condiciones técnicas y presupuestales lo permitan, procurando fortalecer las capacidades productivas de las comunidades sin comprometer recursos más allá de las posibilidades del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 165.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal impulsará políticas y acciones orientadas al desarrollo económico sostenible, fomentando la inversión, el emprendimiento y la actividad productiva, así como el uso racional de los recursos, a fin de generar condiciones que promuevan el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, incentiven la formalidad y fortalezcan la competitividad del municipio.

El fomento económico municipal buscará crear un entorno propicio para la innovación, la generación de empleos y la diversificación de la economía local, en coordinación con los sectores social y privado, las instituciones educativas y los órdenes de gobierno estatal y federal.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir constancias de registro en el padrón municipal de empresas, para aquellos giros que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y mantener actualizados los padrones municipales de actividades económicas, de forma transparente y accesible;
- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por licencias y permisos, procurando que sean razonables y faciliten la formalización de negocios;
- V. Fijar y modificar, en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas con giros regulados, procurando un equilibrio entre el desarrollo económico y la tranquilidad social;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales, privilegiando esquemas de prevención y orientación antes de sancionar;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de empresas que carezcan de autorización, que representen riesgo para la seguridad, salud, paz pública o el medio ambiente, o que causen daños graves al equipamiento urbano;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Las empresas que cuenten con la autorización correspondiente podrán operar todos los días del año y las veinticuatro horas del día, salvo aquellos giros que tengan restricción expresa de horario en los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

El Municipio promoverá la simplificación y digitalización de trámites a través del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, el cual integrará los expedientes con los requisitos correspondientes y los turnará a las instancias competentes para su análisis y resolución, procurando procesos ágiles, transparentes y con certeza jurídica para el emprendedor y el empresario.

SECCIÓN VIGÉSIMA DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social y, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, implementará políticas, acciones y estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población.

Dichas acciones deberán atender prioritariamente las necesidades de los sectores más desprotegidos y de los grupos en situación de vulnerabilidad, procurando la reducción de desigualdades y el fortalecimiento del tejido social, siempre en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales disponibles.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio podrán participar de manera individual, colectiva o a través de representantes vecinales y organizaciones sociales, presentando propuestas de acciones, obras y servicios que coadyuvan al bienestar común y al desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo análisis técnico y financiero, integrará dichas propuestas a la planeación de obra y acciones sociales, priorizando aquellas que contribuyan a un desarrollo equilibrado de la zona urbana y rural. La propuesta resultante se someterá a la consideración del órgano de planeación municipal correspondiente, para su inclusión en el Programa Anual de Trabajo y posterior aprobación por el Ayuntamiento, conforme a los plazos establecidos en este Bando.

ARTÍCULO 168.- Se fomentará la organización vecinal y comunitaria en colonias, ejidos y comunidades para que participen en la planeación, gestión y vigilancia de las obras y servicios que les beneficien, sujetándose a los mecanismos, procedimientos y plazos que se establezcan en la normatividad aplicable y en los convenios de concertación social que se celebren.

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal integrará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios de los programas de apoyo social que administre, procurando la interoperabilidad con padrones estatales y federales, a fin de evitar duplicidades y asegurar que los apoyos lleguen prioritariamente a las personas con menores recursos.

Se establecerán mecanismos que garanticen que la atención brindada por el personal municipal sea digna, respetuosa y libre de discriminación, atendiendo con oportunidad las quejas o denuncias que se presenten.

ARTÍCULO 170.- El Gobierno Municipal impulsará acciones para prevenir y atender la mendicidad y la situación de calle, promoviendo esquemas de integración social, capacitación y fomento productivo. Las personas en situación de vulnerabilidad serán canalizadas a las instancias competentes para su atención, procurando siempre el respeto a su dignidad y derechos humanos.

ARTÍCULO 171.- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, privado y social, promoverá acciones de asistencia social orientadas a brindar apoyo a los grupos más vulnerables, con el fin de facilitar su incorporación a una vida productiva y digna, mejorando sus condiciones de vida y bienestar.

Asimismo, el Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, empresas, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales, a fin de fortalecer las estrategias y acciones de desarrollo y asistencia social, siempre que existan condiciones presupuestales y técnicas que lo permitan y sin comprometer recursos más allá de las posibilidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN,
LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 172.- El Tribunal de Justicia Cívica es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Dicho organismo estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica, así como de jueces auxiliares, que dependerán jerárquicamente del Juez Cívico, en los cuales se podrán delegar facultades específicas para la impartición de justicia, en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno, donde además, se establecerá su estructura orgánica y las atribuciones de cada una de sus áreas.

El Tribunal de Justicia Municipal implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia pacífica entre la sociedad y la cultura de la legalidad, a través de programas la educación y formación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y prácticas sociales respecto a la vida pública, la participación ciudadana y el Municipio.

ARTÍCULO 173.- El Tribunal de Justicia Municipal tendrá por objetivos los siguientes:

- I. Resolver con eficacia e inmediatez las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes;
- II. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales;
- III. Llevar procesos de mediación y conciliación para atención y prevención de conflictos vecinales, sancionados mediante la posible celebración de convenios en apego a la normativa municipal;
- IV. Generar los mecanismos de actuación para garantizar la inmediatez con la ciudadanía, que permitan el fortalecimiento cívico, convivencia pacífica y el imperante estado de derecho;
- V. Analizar que los actos de autoridad que le sean canalizados, se encuentren debidamente requisitados y en cumplimiento a la normativa aplicable;
- VI. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal; y
- VII. Establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 174.- El ámbito de competencia del Tribunal de Justicia Cívica le será:

- I. Conocer y resolver sobre la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Diseñar e implementar los programas y acciones correspondientes para el fortalecimiento de la cultura cívica y de la legalidad;
- V. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, inclusive en los casos en que exista el régimen de propiedad en condominio, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- VI. Elaborar los convenios correspondientes a la solución de conflictos, y sancionarlos para su correspondiente cumplimiento;
- VII. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro Tribunal de Justicia Cívica, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- X. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos, retiro, demolición y/o destrucción de bienes, que sean competencia de la normativa municipal;
- XI. Conocer y desahogar los procedimientos sumarios que se ventiles y sean competencia de la normativa municipal;

- XII. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento;
- XIII. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer; y
- XIV. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 175.- El Tribunal de Justicia Cívica determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en la normativa municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones y garantizar el correcto desahogo de los asuntos de su competencia, el Tribunal de Justicia Cívica podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de cerraduras
- IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En todo, caso el Tribunal de Justicia Cívica deberá fundamentar y motivar la necesidad de la aplicación de cualquier medio de apremio.

ARTÍCULO 176.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 177.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, el Tribunal de Justicia Cívica podrá auxiliarse de las dependencias municipales, estatales o federales, o bien con las organizaciones privadas que sean necesarias para la atención del menor infractor, ello sin perjuicio de que quienes deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 178.- El Tribunal de Justicia Cívica, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente o futuro debidamente justificada y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 179.- Con relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. En caso de sanciones consistentes en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 180.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

El titular del Tribunal de Justicia Cívica rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyen en su realización. Para tal efecto llevará los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Tribunal de Justicia Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Tribunal de Justicia Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyen en su realización. En el Tribunal de Justicia Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 182.- El Tribunal de Justicia Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, inclusive en los casos en que exista el régimen de propiedad en condominio, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

La estructura operativa, funciones y demás disposiciones relativas al Centro Municipal de Mediación, deberán establecerse en el Reglamento Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 183.- El Tribunal de Justicia Municipal diseñará y promoverá programas de acercamiento de la justicia cívica a las diferentes zonas de nuestro municipio, a través de jornadas de trabajo itinerantes. Su mecanismo, periodicidad y alcances, quedarán establecidos en el Reglamento Interno del Tribunal.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 184.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario de Gobierno Municipal, el Secretario de ~~Ayuntamiento~~, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
 - d) El titular del Tribunal de Justicia Cívica; y
 - e) El titular de la Contraloría Municipal.

- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los agentes de la policía preventiva, la policía vial y la policía ambiental;
 - b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, debidamente acreditados; y
 - d) Los agentes de estacionómetros, los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 185.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, el medio ambiente, la protección civil, la salud pública, el correcto y ordenado desarrollo urbano o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas o administrativas dispuestas en la normatividad municipal.

Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 186.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.

Corresponde al Tribunal de Justicia Cívica la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:

- a) Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Tribunal de Justicia Cívica, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 187.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- IV Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- V Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VI Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VII Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- VIII Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- IX Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- X Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XI Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distracto;
- XII Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIII Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XIV Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XV Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVI Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVII Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- XVIII Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XIX Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XX Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

- XXI Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postes, diáculos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
- XXII En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXIII Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros accesorios similares;
- XXIV Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXV Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVI Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas;
- XXVII Organizar, convocar, provocar o promover la realización de eventos de carácter masivo, ya sean de tipo deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, o similares, cuando por condiciones de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, estén específicamente determinados como suspendidos; y
- XXVIII Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes..

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 188.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 189.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII Publicitarse o permitir que se publique por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- VIII Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;
- IX Cuando en estado de emergencia sanitaria o de cualquier tipo decretada por autoridad competente, no se atiendan las disposiciones de carácter preventivo emitidas formalmente por la Autoridad Municipal respecto del uso de artículos de tipo personal destinados a la protección o prevención de contagios o propagación de virus o bacterias, como cubrebocas, caretas, guantes y demás similares; y
- X Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 190.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, ó utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
- XII Pintar pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XIII Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIV Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XV Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XVI Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XVII Expender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
- XVIII Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIX Dañar la infraestructura urbana;
- XX Cuando en estado de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, no se atiendan las disposiciones de carácter preventivo emitidas formalmente por la Autoridad Municipal respecto del aforo y acceso en cualquier tipo de establecimientos de venta o servicio cuyo giro sea la venta de alimentos, productos farmacéuticos y/o artículos de primera necesidad;
- XXI Distribuir o suministrar agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, con la finalidad de obtener un beneficio económico, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por el organismo operador competente;
- XXII Alterar, impedir o restringir de cualquier forma, sin causa justificada, el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio;

- XXIII Sustraer o apropiarse del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, sin contar con autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, que se sustente mediante el debido documento legal contraído con el Organismo Operador, acorde a la actividad desarrollada; y
- XXIV Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 191.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crudidad y maltrato animal.

- I Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;
- VI Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VII Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VIII Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- XI Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;
- XII El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XIII Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIV Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XV Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVII Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVIII Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 192.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VII El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 193.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV Dañar, robar, alterar u obstruir sin previa autorización el patrimonio histórico y artístico del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 195.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleado, patrón o mandante.

ARTÍCULO 196.- Las sanciones que podrá imponer el Tribunal de Justicia Cívica y en su caso, la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I APERCIBIMIENTO.- La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos u ordenamientos municipales.
- II AMONESTACIÓN.- La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que, tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.
- IV CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se señale.
- VIII DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- La prestación de servicios no remunerados que vayan encaminados al beneficio comunitario, tales como servicios públicos, obra pública o desarrollo social, así como en las instituciones de carácter educativo o de asistencia social, públicas o privadas, sobre la base de los convenios que podrán ser celebrados por la administración pública municipal, procurando que en ningún caso la actividad a realizar resulte denigrante, ni exceda a la duración de una jornada laboral

Este trabajo podrá ser solicitado por el infractor o impuesto y autorizado por el Juzgado Cívico Municipal. Podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la multa o el arresto, respetando en todo momento los derechos fundamentales del infractor.

La sanción de trabajo a favor de la comunidad se commutará de la siguiente manera:

- I. Por cada cuatro horas de trabajo, saldrá dos días de multa.
- II. Por cada hora de trabajo, saldrá cuatro UMAS de multa.
- III. Deberá cumplirse en periodos distintos al horario de la labor que sea la fuente de ingresos del infractor.
- IV. Bajo ningún motivo podrán realizarse jornadas diarias mayores a ocho horas en horario diurno, y de siete horas en horario nocturno o mixto.
- V. La sanción deberá cumplirse en un lapso no mayor a 21 días

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Tribunal de Justicia Cívica deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Tribunal de Justicia Cívica establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Tribunal de Justicia Cívica, para la imposición de la sanción.

Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas con contenido alcohólico al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La Autoridad Municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Cuando la falta en que se incurre sea de las contenidas en las fracciones XXVII del artículo 187, IX del artículo 189 y XX del artículo 190 de este Bando, y sea cometida en el marco de un estado de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo, decretada por autoridad competente, procederán únicamente las sanciones que se establecen en las fracciones I, II, X y XII de este artículo, salvo que la falta sea cometida por personal de un establecimiento comercial o persona moral, en cuyo caso procederán también las contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Tribunal de Justicia Cívica se ajustará a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 197.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I Suspensión de la actividad;
- II Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la dependencia responsable de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 198.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o oportunamente.

ARTÍCULO 199.- Para los efectos del artículo anterior, se establecen los siguientes medios de defensa:

- I. QUEJA.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la ley, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones. La queja contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, la que le dará entrada con base en la normatividad aplicable;
- II. REVOCACIÓN.- Contra las resoluciones fiscales definitivas, actos de ejecución, negativas o respuestas incompletas, cuando el ciudadano considera que se vulneran sus derechos o no cumplen con la normatividad municipal; y
- III. REVISIÓN.- Contra actos o resoluciones administrativas que se considere ilegal o insatisfactorio, que estime contrario a derecho por carecer de soporte legal, ser una respuesta deficiente o un procedimiento erróneo.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 200.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, deberá agotarse la definitividad de la instancia, dichos recursos serán presentados ante el Tribunal de Justicia Cívica, el cual deberá resolverlo según la normatividad aplicable.

Si de la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Cívica, el particular aún estimase que existe una afectación a su esfera jurídica, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 201.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento de verificación, inspección y procedimientos administrativos del Municipio de Durango, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

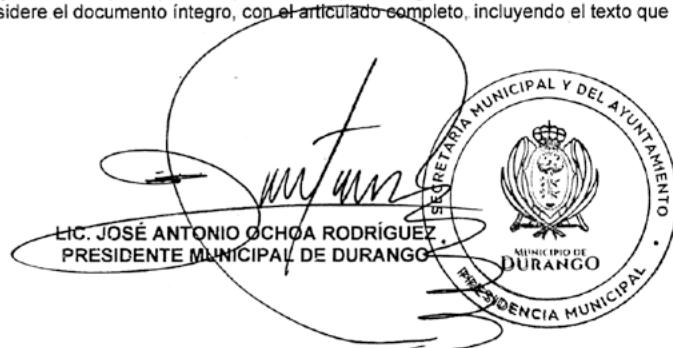
PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Resolutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas en todo lo que se opongan al contenido del presente Resolutivo.

CUARTO.- Se instruye la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que en la publicación que se haga del presente Resolutivo en la Gaceta Municipal, por tratarse del Bando de Policía y Gobierno de Durango, se considere el documento íntegro, con el articulado completo, incluyendo el texto que no es objeto de reformas.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.





MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



El suscrito C. LIC. LORENA LUCERO BUSTAMANTE, Presidenta Constitucional del Municipio de INDÉ, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de INDÉ, se ha servido presentar el Bando Municipal de Inde, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Indé queda como sigue:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE INDÉ.

R. Ch. R CTB AEC BLHS LTP FBS



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028

**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Indé es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Indé, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Indé está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- II. Municipio: el territorio del Municipio de Indé;
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración Pública Municipal: el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- v. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- vi. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del que hacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;

R.C.H.R LTB ABC BULS LTFS

JMR

FGL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Inde y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia del municipio ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

JMR

FCV

PBS

BCHS

AGC

LTB

R Ch.R.



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Indé posee un territorio con una superficie de 2,370.90 (Dos mil trescientos setenta) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte con el municipio de Ocampo, al Este y Noreste con el municipio de Hidalgo, al sureste con los municipios de San Pedro del Gallo y Rodeo y al oeste y sur con el municipio de El Oro.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Indé, las siguientes localidades:

Indé (Cabecera municipal), Buenos Aires, El Aguaje Blanco, El Calichal, El Calvario, El Congo, El Gobernador, El Herradero, El Palmito, El Pájaro, El Salto de Abajo, El Salto de Arriba, El Setenta y Siete, El Torreón de San Isidro, El Vetarrón, Ignacio Allende (Los Allendes), La Cieneguita, La Gallega, La Gloria (La Jarita), La Horca, La Loma, La Pastoría, La Providencia, La Puerta de Cabrera (Colonia Agrícola J. Aguirre), La Soledad, La Tijera, La Trinidad, La Victoria, Las Delicias, Lorenzo Ávalos (El Pedernal), Los Machos, Los Zarqueños, Mario Rodríguez, Mina de Navidad, Noria Corrales (El Jagüey), Palos Verdes Paso del Águila (La Cuchilla), Potrero del Llano (Boquilla del Muerto), Pozo Hondo, Puerto del Aire, Rancho de Peña, Rancho Nuevo, San Antonio de las Cruces (San Antonio), San Antonio del Cuervo (El Cuervo), San Cristóbal, San Francisco de Asís, Las Sabinas, San José de los Picachos, San José del Barranco, San José del Nopal (El Nopal), San José del Prado, San José del Tizonazo (El Pueblo), San Rafael de Jicorica, San Salvador de Peinados (San Salvador), Santa Ana de Abajo, Santa Lucía de los Picachos (Picachos), Santa María, Sauces de Tres Vados (Los Sauces), Tablones, Tres Hermanos, así como los demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "Indé", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La descripción del escudo Oficial del Municipio de Indé es como sigue:

- I. El escudo de Indé contiene el escudo del municipio de Durango en el cual se encuentra:
- II. Un árbol con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido de color verde vivo y sus raíces un poco salidas de la tierra en que se encuentra plantado;

JMR

FGL

Z. Ch. R LTB
A6C
BCHS
HBS



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- III. Dos lobos en actitud de correr, colocados uno sobre el otro en planos diferentes, pues el que va en la parte superior está atrás del tronco y el de la parte inferior al frente de éste; el color de los animales es café claro con tonalidades amarillentas y grisáceas;
- IV. Los lobos van cebados de corderillos blancos con sangre que les brota por haber hincado los dientes en su presa; V. El campo es de color azul;
- VI. Dos ramas verdes de palma, a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, mismas que van enlazadas de sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior del escudo;
- VII. El armazón que enmarca el escudo es de color café bronce;
- VIII. La corona que adorna al escudo en su parte superior es de color amarillo oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales, y con piedras en forma de rombos incrustadas en su base éstas últimas se alternan en sus colores azul y rojo. El forro interno de la corona es rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas;
- IX. El remate superior es una esfera que representa al globo terráqueo con el continente americano al frente; del mundo emerge una cruz que constituye el adorno de remate de la corona.
- X. El escudo de Indé también tiene estampado en él, el estado de Durango en color verde, así como el municipio de Indé en color azul,
- XI. Estas tres emblemáticas imágenes (el escudo del municipio de Durango, el municipio de Indé y el estado de Durango), representan la unión y todas ellas están inmersas en un círculo dorado, el cual rodea el lema: "DISCO DE ORO QUE REPRESENTA AL SOL", que significa: "Espíritu universal de la vida".

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El día veinticuatro de junio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la localidad de Indé, misma que es la cabecera municipal del municipio. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

JMR

FGL

ABR

BCHS

AEC

R. Ch. R. LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 14.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 15.- Son habitantes del municipio de Indé, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Indé:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

AFS

RCH R ATB AGC DMS

JMR

FCL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos; VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Inde:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

JMR

162

FPS

BH5

A6C

R. Ch. R. LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Durango y los Reglamentos Municipales;

FBS

BHS

AEC

LTB

R Ch. R

F

UMR

FGL


MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028


- x. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- xi. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal de Indé está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración,

R. Ch. R. LTB AEC BCNS FRS

JMR

F67



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. sesiones ordinarias;
- II. sesiones extraordinarias; o
- III. sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;

JMR

FGZ

SC

BHS

A6C

R CR LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo.
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo Municipal;
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Indé;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;

JMR

FGL

AS
BCHS

A6C

D. Ch.R. LTB


MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028


- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal. Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Indé.

ARTICULO 27.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones e Institutos:

- I.-Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II.- Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III.- Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV.- Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI.- Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII.- Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII.- Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX.- Dirección Municipal de Educación;
- X.- Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XI.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XII.-Dirección Municipal de Promoción Industrial, Comercial y Turística;
- XIII.- Instituto municipal del Arte y la Cultura;
- XIV.- Instituto Municipal del Deporte;
- XV.- Instituto Municipal de la Juventud; e
- XVI.- Instituto Municipal de la Mujer.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la

FECHAS

AC BACH

D. Ch.R. LTB

R

JMR

FGL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de Operación.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 31.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- IX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- X. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

UMR

FCL

ES

BUTS

AGC

R. CH.R LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028

**ARTICULO 32.-** Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

ARTICULO 35.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas Específicos de trabajo.

ARTICULO 36.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

BCHS

AEC

R. C.R. LTB

G

JMR

FGL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTICULO 37.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 38.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 39.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 40.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda; II. Estar presentes en la Sesiones Públicas

FDS

BCHS

AGC

R. Ch.R LTB

FGL

JMR



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Indé;

- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Indé, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 42.- Se instituyen en el municipio de Indé el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 44.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma

K

JMR

FCL

FE
BHS

A 6C

R.C.R. LT3



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



de administrarla. Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en un oficio colocado sobre los lugares públicos para informar a los ciudadanos, además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 45.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 46.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de

Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

JMR

FGL

AS

BCHS

ALC

RCHR LTPB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
- a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis

*GK**JMR**FCL**IBCHS**A6C**LTB**D.C.R.*



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados. El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTICULO 53.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; e
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 54.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población; III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y Rural; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Indé, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 59.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 60.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regularla emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 61.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 62.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

JM.R

FCL

R.F

BCHS

A6C

R.Chr.LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien considerará la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 63.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 64.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 65.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 67.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de tres tipos:

- I. Perito en Construcciones;

BLHS

AGC

N. C.R. LTB

GR

JMR

FCL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- II. Perito en Urbanización y Construcciones; y III. Perito Especializado.

ARTÍCULO 68.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal de Durango prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, para la cabecera municipal, en relación al resto de las comunidades estos servicios estarán a cargo de comités formados en las propias localidades para mantenimiento, y administración de estos servicios.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XII. Unidades de protección civil y bomberos; XIII. Servicios de educación;
- XIV. Bibliotecas para promoción de la cultura;
- XV. Unidades deportivas, gimnasio para fomento al deporte;
- XVI. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XVIII. Archivo Municipal; y
- XIX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión,

BCHS

A6C

R Ch.R. LTB

K

VMR

FGL


MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028


en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del departamento de obras públicas, y servicios públicos municipales, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, para la cabecera municipal, en relación al resto de las comunidades estos servicios estarán a cargo de comités formados en las propias localidades para mantenimiento, y administración de estos servicios.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

ARTÍCULO 73- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

JMR

FGL

R. C.R. LTB
BUTS
A6C



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCION TERCERA
DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 74- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTICULO 75- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 76- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 77- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTICULO 78- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

JMR

FCJ

BHS

A6C

P. Ch.R. LT B



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



**SECCIÓN CUARTA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 79.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el municipio de Indé y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud pública y Medio Ambiente prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCIÓN SEPTIMA
DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de

JMR

FGL

P.C.R. LTB

BCHS

F

A6C



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 84.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DECIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y

UMR

FGL

BUTS

A6C

LTB

R.Chr.R



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 87.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 88.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

JMR

FGL

BÚHS

AC

R. CH. R. LT B



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación y del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 90.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 91.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 92.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 93.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la cabecera municipal, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que, de



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Durango, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

SECCION DECIMO CUARTA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 94.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Indé será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SECCION DECIMO QUINTA DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTICULO 95.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Juventud operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTICULO 96.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTICULO 97.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja. El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARRES

CAPÍTULO ÚNICO

JMR

FC L

FLH

BLS

A6C

R. C.R. LTP



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 98- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 99.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 100.- La Ventanilla Única para las Actividades Económicas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes: I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;

R. Ch. R. LTB

A6 C BC HS

A6

OK

JMR

FGL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
 - c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 102.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 103.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

JMR

FGL

F

BCHS

A6C

LTB

R Ch.R



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 106.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

JMR

FCL

SCH

(BLHS)

A6C

R. Ch. R. LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 107.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 108.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente; IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables; XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y XVI.

Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

FIRMA

BUTS

A6C

LTB

R. Ch.R.

FCL

JMR



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 109.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 110.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 111.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

JMR

FCL

BCHS

46C

R.C.R. LTB



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 112.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

- IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
- IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares

*SCZ**BUTS**A6C**R. C.R. LTB**JMR**FGL*


MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028


separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 113.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**CAPÍTULO IV
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 115.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, percibiéndole que, en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el

AK

A6C BULS

R Ch.R. LTB

GK

JMR

FGL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 116 del presente Bando de Policía y

Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 116.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

✓MR

FCL

R. Ch. N. LTB A6C
Bulto
SST



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 117.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 118.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 119.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal; y

II.- La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 120.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

R. CH. R. LTB A6C BULS

52H

Q

JMR

FCL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 121.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 122.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 123.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

R. Ch. R. LTB
A6C
BLHS
FLL

VMR

FLL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- v. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;
- y
- vi. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 124.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 125.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y X. Libro de recursos de inconformidad.
- X.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indé, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 126.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente

JMR

FGL

R. Ch. R. LTB A 6 C

DHS



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciara por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

BUHS

CG

A6C

R.C.B. LTB

CK

F-61

JMR



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

**CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 127.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 128.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 129.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio de Indé o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 130.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

SC

BHHS

A 6C

P. Ch.R. LTB

JMR

F-67



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 131.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 132.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 134.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 135.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

Ley

Bulto

A6C

LTB

R. Ch. R.

FGL

JMR



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 136.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 137.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos; VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 138.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 139.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

S/

BUTS

A G C

LTP

P.C.R.

JMR

7 GL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 141.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;

527

BTS

A6C

LTB

R.C.R.

CK

JMR

FGL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y

ARTÍCULO 142.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 143.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en los diarios locales y en oficios emitidos para informar a los habitantes; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 145.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

JMK

SCH

DH

AGC

R. CH. R. LTB

FCL



MUNICIPIO DE INDÉ ADMINISTRACION 2025-2028



ARTÍCULO 146.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida la Presidenta Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 147.- Los oficios emitidos es la publicación oficial del Ayuntamiento de Indé, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en los oficios emitidos por la presidencia municipal adquieran vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Dado en la Sala de los Cabildos de las oficinas de la presidencia municipal de Indé, Dgo., el 08 de diciembre de Dos mil Veinticinco. Dan fe, Presidenta Constitucional del Municipio de Indé. - Secretario Municipal, Rubricas.

BLHJS

AGC

LTB

R. CH. R.

Lic. Lorena Lucero Bustamante
Presidenta Constitucional del Municipio de Indé

Maria Guadalupe Ortiz N.
Lic. María Guadalupe Ortiz Nájera
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-004-LP-2025

Número de Expediente: LP/E/INIFEED/005/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios**, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número INIFEED-004-LP-2025, Expediente: LP/E/INIFEED/005/2025, Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., Tel.: 6181377610, los días del 28 al 30 de diciembre de 2025, en horario oficina de 09:00 a 14:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | 259600 CONSTRUCCION DE LA ZONA A. EN EL CENTRO ARTÍSTICO "PROFRA. LILIA SANTAELLA" ANEXO A LA ESCUELA PRIMARIA No. 7 "MIGUEL ALEMÁN" DE LA LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. 258201 CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA B. EN EL CENTRO ARTÍSTICO "PROFRA. LILIA SANTAELLA" ANEXO A LA ESCUELA PRIMARIA No. 7 "MIGUEL ALEMÁN" DE LA LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. 248225 CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA C. EN EL CENTRO ARTÍSTICO "PROFRA. LILIA SANTAELLA" ANEXO A LA ESCUELA PRIMARIA No. 7 "MIGUEL ALEMÁN" DE LA LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en bases de licitación |
| Fecha de publicación en CompraNet | 28 de diciembre de 2025 |
| Junta de aclaraciones | 6 de enero de 2026, 14:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo. |
| Visita a instalaciones | 6 de enero de 2026, 09:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de enero de 2026, 09:00 Hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango. |
| Costo de bases | \$17,636.26 (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 26/100 M.N.) |
| Capital contable | \$30,000,000.00 SON: (TREINTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.) comprobable con la declaración anual (2024). Estados Financieros Auditables, por contador externo a la empresa, al mes de agosto. |
| Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva expedida por el SAT | Fechada al mes del acto de presentación y apertura de propuestas, completa y legible en todos sus datos, incluyendo el código QR. |

- El Periodo de venta de bases será el comprendido del 28 al 30 de diciembre de 2025.
- Forma de pago, únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banorte, No. de Cuenta: 1301324730, CLABE: 072190013013247303. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Para solicitar facturación enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico. Validar su inscripción mediante lo dispuesto en bases de licitación.
- El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados según lo estipulado en bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido Art. 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios.

Durango, Dgo. a 28 de diciembre de 2025.

INIFEED
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
ARQ. EMMANUEL JOSE DEL PALACIO SÍCSIK
DIRECTOR GENERAL



Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio

C.P. 34170 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 76 10

inifeed@durango.gob.mx



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-005-LP-2025

Número de Expediente: LP/E/INIFEED/006/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número INIFEED-005-LP-2025, Expediente: LP/E/INIFEED/006/2025, Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., Tel.: 6181377610, los días del 28 al 30 de diciembre de 2025, en horario oficina de 09:00 a 14:00 hrs.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | 259601 REMODELACION DE AUDITORIO. EN LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA DE LA COL. VALLE DEL SUR, LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, MUNICIPIO DURANGO, DGO. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en bases de licitación |
| Fecha de publicación en CompraNet | 28 de diciembre de 2025 |
| Junta de aclaraciones | 6 de enero de 2026, 14:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo. |
| Visita a instalaciones | 6 de enero de 2026, 09:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de enero de 2026, 10:30 Hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango. |
| Costo de bases | \$17,636.26 (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 26/100 M.N.) |
| Capital contable | \$15,000,000.00 SON: (QUINCE MILLONES PESOS 00/100 M.N.) comprobable con la declaración anual (2024). Estados Financieros Auditables, por contador externo a la empresa, al mes de agosto. |
| Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva expedida por el SAT | Fechada al mes del acto de presentación y apertura de propuestas, completa y legible en todos sus datos, incluyendo el código QR. |

- El Periodo de venta de bases será el comprendido del 28 al 30 de diciembre de 2025.
- Forma de pago, únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banorte, No. de Cuenta: 1301324730, CLABE: 072190013013247303, RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Para solicitar facturación enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico. Validar su inscripción mediante lo dispuesto en bases de licitación.
- El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados según lo estipulado en bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido Art. 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios.

Durango, Dgo. a 28 de diciembre de 2025.

ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
 DIRECTOR GENERAL

Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio

C.P. 34170 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 76 10

inifeed@durango.gob.mx



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-006-LP-2025

Número de Expediente: LP/E/INIFEED/007/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número INIFEED-006-LP-2025, Expediente: LP/E/INIFEED/007/2025, Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., Tel.: 6181377610, los días del 28 al 30 de diciembre de 2025, en horario oficina de 09:00 a 14:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | 259602 SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE CANCHA Y REHABILITACIÓN DE GRADAS. EN LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA DE LA COL. VALLE DEL SUR, LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, MUNICIPIO DURANGO, DGO. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en bases de licitación |
| Fecha de publicación en CompraNet | 28 de diciembre de 2025 |
| Junta de aclaraciones | 6 de enero de 2026, 14:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo. |
| Visita a instalaciones | 6 de enero de 2026, 09:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de enero de 2026, 12:00 Hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango. |
| Costo de bases | \$17,636.26 (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 26/100 M.N.) |
| Capital contable | \$6,000,000.00 SON: (SEIS MILLONES PESOS 00/100 M.N.) comprobable con la declaración anual (2024). Estados Financieros Auditables, por contador externo a la empresa, al mes de agosto. |
| Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva expedida por el SAT | Fechada al mes del acto de presentación y apertura de propuestas, completa y legible en todos sus datos, incluyendo el código QR. |

- El Periodo de venta de bases será el comprendido del 28 al 30 de diciembre de 2025.
- Forma de pago, únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banorte, No. de Cuenta: 1301324730, CLABE: 072190013013247303, RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Para solicitar facturación enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico. Validar su inscripción mediante lo dispuesto en bases de licitación.
- El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados según lo estipulado en bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido Art. 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios.

Durango, Dgo. a 28 de diciembre de 2025

ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SÍCSIK
 DIRECTOR GENERAL

Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio

C.P. 34170 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 76 10

inifeed@durango.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No: RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-013/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA:

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: **RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-013/2025** referente al:

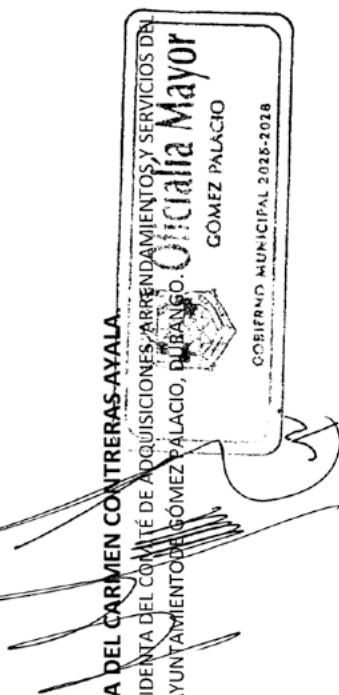
"ARRENDAMIENTO DE CUARENTA Y DOS (42) VEHÍCULOS, TODOS DEBIDAMENTE EQUIPADOS PARA SU USO COMO PATRULLAS, DE LOS CUALES VEINTIÚN (21) SERÁN DESTINADOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y VEINTIÚN (21) A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO".

| Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | ACTO DE FALLO |
|-----------------------------------|--|----------------------------------|--------------------------------|--|------------------------------|
| RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-013/2025 | \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) | 30/DICIEMBRE/2025 14:00 HORAS | 02/ENERO/2026 10:00 HORAS | 08/ENERO/2026 14:00 HORAS | 09/ENERO/2025 14:00 HORAS |

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-013/2025**, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 30 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de enero de 2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 08 de enero de 2026, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 09 de enero de 2026, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 28 de diciembre de 2025.



LIC. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No: RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-014/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA:

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-014/2025 referente al:

"ARRENDAMIENTO DE 7 (Siete) CAMIONES DE VOLTEO, 8 (OCHO) CAMIONES PIPA, 2 (DOS) RETROEXCAVADORAS Y 1 (UN) CAMIÓN GRUA CON CANASTILLA, PARA LIMPIA, DESPALME, NIVELACIÓN, RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO, RIEGO, ABASTECIMIENTO DE AGUA EN VIVIENDAS Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN APOYO AL PROGRAMA "LA TRANSFORMADORA" EN DISTINTAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

| Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | ACTO DE FALLO |
|-----------------------------------|--|----------------------------------|--------------------------------|--|------------------------------|
| RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-014/2025 | \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) | 30/12/2025 14:00 HORAS | 05/ENERO/2026 12:00 HORAS | 12/ENERO/2026 13:00 HORAS | 13/ENERO/2026 14:00 HORAS |

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **RAGP-LPN-OM-LIC-ARR-014/2025**, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 30 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de enero de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Franciso I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.

- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 12 de enero de 2026, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 13 de enero de 2026, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 28 de diciembre de 2025.

LIC. MARIA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA.

ENCARGADA DE LA OFICIALIA MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.





Gas Natural del Noroeste,
S.A. de C.V.

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN
LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA - DURANGO**

Permiso G/13496/DIS/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de la Laguna - Durango, la lista de tarifas máximas, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lista de tarifas máximas – pesos de mayo de 2025

| Cargos tarifarios Rangos de consumo (Gigajoule/Mes) | Unidades | Residencial 0.00 - Infinito | Comercial/ Industrial 1 0.00 - 320.00 | Industrial 2 320.01 - 5,000.00 | Industrial 3 5,000.01 - 32,000.00 | Industrial 4 32,000.01 - Infinito |
|---|-----------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---|---|
| Cargo por servicio Distribución con comercialización ¹ | Pesos/Mes | 30.2526 | 69.1841 | 689.6321 | 1,766.7506 | 7,066.5110 |
| | Pesos/Gj | 154.9186 | 117.6043 | 57.7029 | 0.0000 | 0.0000 |
| Distribución simple | | | | | | |
| Cargo por capacidad | Pesos/Gj | 149.4818 | 113.4771 | 55.6779 | 14.1269 | 7.8167 |
| Cargo por uso | Pesos/Gj | 5.4368 | 4.1272 | 2.0250 | 0.5138 | 0.2843 |

Cifras expresadas en pesos de mayo de 2025.

1/ El cargo de distribución con comercialización aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules anuales.

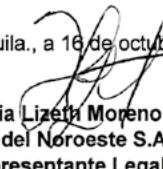
Otros cargos regulados – pesos de mayo de 2025

| Cargos tarifarios Rangos de consumo (Gj/Mes) | Unidades | Residencial 0.00 - Infinito | Comercial/ Industrial 1 0.00 - 320.00 | Industrial 2 320.01 - 5,000.00 | Industrial 3 5,000.01 - 32,000.00 | Industrial 4 32,000.01 - Infinito |
|---|-------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|---|---|
| Conexión estándar ² | Pesos/Acto | 0.0000 | 12,663.5368 | 42,756.3882 | 208,340.6274 | 208,340.6274 |
| Conexión no estándar | Pesos/Metro | 0.0000 | 1,265.8933 | 1,965.9820 | 2,285.1312 | 2,285.1312 |
| Desconexión/Reconexión | Pesos/Acto | 182.3269 | 416.7095 | 650.9485 | 748.5908 | 1,015.2209 |

Cifras expresadas en pesos de mayo de 2025.

2/ Corresponde a la tubería, válvula, medidor y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Torreón, Coahuila., a 16 de octubre de 2025


Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal



Av. Juan F. Brittingham No. 311-3 Cd. Industrial
C.P. 27019 Torreón, Coah.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado